RV: RAD: 2020-156 RESPUESTA A LA REFORMA DE LA DEMANDA EN NOMBRE DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/06/2021 15:41

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (7 MB)

RPTA REFORMA A LA DDA en nombre de Suramericana.pdf; Caratula Poliza.pdf; Condiciones Generales.pdf; RAT-IRS VIAL.pdf; Hoja de V perito + Participacion en Procesos.pdf;

Consejo Superior de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-2 32 15 92
Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Beatriz Sepulveda <abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com>
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 3:26 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juanhurtado <juanhurtado@une.net.co>; drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>
Asunto: RAD: 2020-156 RESPUESTA A LA REFORMA DE LA DEMANDA EN NOMBRE DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A

SEÑOR
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DTE: RUBIELA SERNA TAPIA, JAVIER ÁLVAREZ CALLE Y OTROS
DDO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., Y OMAR ANDRÉS FLORES VILLARRAGA

RDO: 2020-00156
ASUNTO: RESPUESTA A LA REFORMA DE LA DEMANDA EN NOMBRE DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A

BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA, conocida en su despacho como apoderada judicial de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, conforme al poder que me fue conferido por su Representante Legal y que ya reposa ya en el proceso, me permito dar respuesta a la REFORMA A LA DEMANDA.

Anexos
1. Contestación Reforma a la Demanda
2. Póliza
3. Condiciones Generales
4. Rat-IRS Vial
5. Hoja de Vida Perito + Participación en Diferentes Procesos.

Gracias por su atención.

BEATRIZ SEPÚLVEDA S.
T.P. 68.472 C. S. de la J.
Correo electrónico: abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com

SEÑOR
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DTE: RUBIELA SERNA TAPIA, JAVIER ÁLVAREZ CALLE Y OTROS
DDO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., Y OMAR ANDRÉS FLORES VILLARRAGA

RDO: 2020-00156
ASUNTO: RESPUESTA A LA REFORMA DE LA DEMANDA EN NOMBRE DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A

BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA, conocida en su despacho como apoderada judicial de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, conforme al poder que me fue conferido por su Representante Legal y que ya reposa ya en el proceso, me permito dar respuesta a la REFORMA A LA DEMANDA presentada por la parte actora y que fuere admitida mediante auto que así lo estimó habiendo dado en consecuencia traslado a la parte pasiva de la litis, para pronunciarnos, lo que procedemos a hacer en los siguientes términos:

I. A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS

A mi representada la compañía SEGUROS GEENRALES SURAMERICANA S. A. NO LE CONSTAN los hechos del evento motivo de la demanda ni de su reforma, por ser ajena a los mismos, su conocimiento se hizo por aviso del asegurado, y posteriormente por las acciones que se han derivado.

AL PRIMERO: En este hecho se presentan varias afirmaciones por lo que se responde a cada una de ellas de manera individual, así:

- ✓ **ES CIERTO**, el |7 de noviembre de 2017 se presentó un accidente de tránsito en el cual participó el vehículo de placas KIP710, en la dirección señalada, información que se desprende del IPAT No. A000592822 realizado por los funcionarios de la Secretaria de Movilidad de Medellín.

- ✓ **NO LE CONSTA** a mi representada cual de los intervinientes en el accidente haya sido el responsable de este, tema central de este debate.

  Sin embardo, se realiza una anotación respecto del vehículo automotor conducido por el señor MATEO ALEXIS ÁLVAREZ SERNA, esto es la contravención de no portar la placa, ni SOAT, ni revisión técnico-mecánica. Adicionalmente no existe registro ante el sistema de Registro Nacional Único de Transito, como tampoco la licencia de transito que acreditara su idoneidad para someterse al tráfico. En el tramite administrativo se logro establecer que la motocicleta no era un vehículo apto para el transito normal.

AL SEGUNDO: **ES CIERTO.**
AL TERCERO: En este hecho se presentan varias afirmaciones por lo que se responde a cada una de ellas de manera individual, así:

- ✓ **NO LE CONSTA** a la sociedad que represento las afirmaciones contenidas en este hecho, por ser ajena a los mismos y no haber presenciado la ocurrencia del accidente. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe.

- ✓ **NO ES CIERTO** que el joven Mateo Álvarez haya fallecido en el lugar de los hechos, en cuanto del IPAT anteriormente referido por los organismos asistenciales fue remitido a IPS UNIVERSITARIA por herida en cuello donde fallece.

AL CUARTO: En este hecho se presentan varias afirmaciones por lo que se responde a cada una de ellas de manera individual, así:

- ✓ **ES CIERTO**, conforme a los documentos arrimados al proceso la presencia de la autoridad de tránsito de la Secretaría de Movilidad de Medellín.

- ✓ **NO ES CIERTO** que con el material probatorio recolectado y plasmado en el IPAT se pruebe que el conductor asegurado haya infringido la señal de PARE aportando la cusa determinante del accidente. Contrario a ello, en el trámite administrativo se resolvió que no existía prueba alguna que lograra establecer la infracción de tránsito en alguno de los involucrados, Resolución No. 201850047635 del 4 de julio de 2018 que indicó:

> En la presente instancia se investiga la violación a las normas de tránsito, que ocasione el accidente, en el presente caso el conductor del vehículo UNO, detiene la marcha de su rodante ante la señal de PARE, no fue probado lo contrario, y en cuanto a la falta de precaución y cuidado al iniciar la marcha después de dicha señal se consideraron las demás circunstancias sobre la vía y las condiciones del vehículo tipo moto que le impidiera sin lugar a dudas evitar los hechos. En el caso del conductor del vehículo tipo moto, si infringía varias normas de tránsito, puesto que el vehículo no estaba en óptimas condiciones para transitar en la vía en el peritaje el perito claramente registra que la llanta delantera estaba lisa lo cual le impedía realizar un acción de frenado adecuado, de hecho era un vehículo que no tenía permitido transitar en la ciudad, no tenía los documentos del rodante como tampoco la identificación del mismo como es la placa, existe duda sobre la velocidad en la cual transitaba, no fue probado si el conductor llevaba las luces prendidas o si estaban en funcionamiento antes del accidente, lo cual si contribuiría claramente en el mismo.
>
> Ante la duda de la causa y de la infracción que causara los hechos, el despacho mal haría en indilgar responsabilidad contravencional en tránsito si no se tiene prueba que permita determinar la ocurrencia del accidente sin dejar duda probable, la cual se resuelve a favor de los dos conductores y el despacho se abstiene de imputar responsabilidad en el presente proceso.

AL QUINTO: ES CIERTO. Así se desprende de los documentos aportados al proceso.

AL SEXTO: **NO LE CONSTA** a mi representada si el joven Mateo Alexis Álvarez Serna, laboraba para el día 17 de junio de 2017, y bajo que modalidad lo hacía.

Al efecto debemos manifestar que la "presunción de productividad" no puede extenderse a que ella misma per se, sea la columna para el calculo de un lucro cesante, dicha presunción supone la capacidad de proveerse unos ingresos, pero no de que efectivamente se los provea, no puede confundirse el alcance de la expresión citada con el reconocimiento de un lucro cesante que supone el cumplimiento de varios requisitos. Estando la parte actora obligada a probar lo afirmado.

AL SEPTIMO; NO LE CONSTA a mi representada la edad del joven Mateo Álvarez para la fecha del evento, ni tampoco de como se encontraba conformado su grupo familiar. Nos atenemos a lo que se pruebe.

AL OCTAVO: NO LE CONSTA a mi representada las afirmaciones contenidas en este hecho y referidas a la dependencia económica de la señora Rubiela Serna por cuenta del joven Mateo Alexis Álvarez. Debe ser probado.

AL NOVENO: NO LE CONSTA a mi representada la privación a que refiere la parte demandante en el disfrute de su diario vivir, después del fatídico evento. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe.

II. A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a las pretensiones planteadas por la parte actora, corresponde a ésta aportar con la demanda, no solo un escrito claro de lo solicitado, sino también las pruebas que en efecto den sustento a las afirmaciones. No basta con pedir, se debe probar tanto los materiales como los inmateriales solicitados, y frente a éstos últimos lo ha reiterado la jurisprudencia, que no basta solo el grado de parentesco.

III. OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al despacho, que en nombre de mi representada la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., me opongo a la estimación de los perjuicios presentada por el apoderado de la parte actora, por no cumplir con los lineamientos del artículo 206 del C. G. del P., en cuanto a las pruebas que deben soportar los mismos, la oposición la fundamentamos en los siguientes puntos:

1. En cuanto a los perjuicios materiales.

1.1. Lucro cesante. No hay prueba de los ingresos que se afirma recibía la señora Rubiela Serna Tapia como aporte económico de parte de Mateo Alexis Álvarez Serna,

1.2. No hay prueba de la actividad laboral o económica que desarrollara Mateo Alexis Álvarez Serna.

1.3. Si Mateo Alexis Álvarez Serna, era económicamente activo, el reconocimiento de la pretensión solicitada tendrá que ser dirigida a la EPS, a la ARL y al Fondo de Pensiones al que debía estar afiliado en calidad de cotizante para acceder a la pensión que correspondía.

1.4. Si Mateo Alexis Álvarez, era independiente, también le obligaba la ley a cotizar al sistema de seguridad social, lo que esta soportado en los artículo 3 y 4 de la ley 797de 203 y recientemente en el artículo 244 de la ley 1955 de 2019,
señala que todo trabajador independiente que obtenga ingresos netos mensuales iguales o superiores a un salario mínimo debe **cotizar** a **seguridad social** sobre el 40% de los ingresos mensuales.

Las razones expuestas nos llevan a concluir que no se cumple con el elemento de la certeza como presupuesto de la existencia del perjuicio, en consecuencia, debe el despacho dar aplicación al artículo 206 del C. G. del P. que en su tenor señala:

> *ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

1. INEXISTENCIA DEL SUPUESTO DE RESPONSABILIDAD

No asiste responsabilidad de parte del conductor del vehículo asegurado, señor OMAR ANDRÉS FLORES VILLARRAGA, frente a los hechos motivo de esta demanda, ya que las circunstancias de modo en que ocurrió el accidente dan cuenta perfectamente que quien aportó la causa única y determinante para la ocurrencia del accidente lo fue el conductor de la motocicleta, el joven Mateo Álvarez, quien de forma imperita, descuidada y negligente se desplazaba por una intersección vial con exceso de velocidad, en un automotor no apto para el tráfico vehicular, sin SOAT, sin revisión técnico mecánica, en mal estado las llantas, y sin portar Licencia de Transito que acreditase su idoneidad. Todo ello probado en el trámite administrativo, que refirió en su parte motiva:

El vehículo número DOS tipo motocicleta, es una vehículo no apto para transitar en la vía por sus condiciones, no contaba con matricula, SOAT, placas ni condiciones tecnicomecánica que permitan dicho tránsito, adicional a lo anterior el conductor del motocicleta de acuerdo a la historia clínica no portaba casco lo cual también fue declarado por la testigo, el uso de las luces no fue posible demostrar puesto que por el estado del vehículo no era posible verificar si funcionaban o no, pero la testigo es clara en manifestar que no llevaba las luces prendidas y que solo sintieron el ruido.

Ahora si los daños de los vehículos, no corresponden a un vehículo que transita a menos de 30 kilómetros por hora, velocidad permitida en la intersección, y teniendo en cuenta con la posición final de los rodantes, por lo cual aunque no se puede precisar cuál era la velocidad del motociclista los daños le determinan al despacho que no transitaba a 30 kilómetros por hora. Es así que los daños, las circunstancias de la vía de la carrera 46, le genera duda al despacho si el conductor número UNO le era posible o no observar al rodante DOS antes de iniciar su marcha después de la señal de PARE.

2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

El nexo causal en la responsabilidad civil extracontractual se presenta como el vínculo que hay entre la conducta (conducción de vehículos) y el hecho dañoso (lesiones o muerte de personas o daños a cosas), pero obviamente al existir una causa extraña como en el presente caso – causa extraña por Culpa Exclusiva de la Víctima - el nexo de causalidad se rompe y como consecuencia no hay lugar a la obligación de indemnizar.

En el caso que nos ocupa, el hecho y los daños que se pudieron seguir de él, no le son imputables a Omar Andrés Flórez, la causa única y determinante la aportó el conductor de la moto Mateo Alexis Álvarez por sus múltiples violaciones al Código Nacional del Transporte, constituyendo entonces una "CAUSA EXTRAÑA", como lo es LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, es decir, la conducta de Mateo Álvarez quien con su falta de pericia impacta con el vehículo conducido por Omar Andrés Flórez.

Por tanto, La Doctrina y la Jurisprudencia Colombiana consideran causa extraña a las siguientes situaciones o fenómenos: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA; HECHO DE UN TERCERO. Estos fenómenos tienen la virtud de romper jurídicamente el nexo de causa a efecto que tiene que existir entre el hecho y el respectivo daño. Ante esta interrupción, la imputación material del resultado debe hacerse en otro sentido, ya no contra el demandado, sino contra la misma víctima o contra el tercero, o sencillamente el hecho constituyó un caso fortuito o una fuerza mayor para el demandado imputado. En las circunstancias señaladas como "CAUSA EXTRAÑA", no surge responsabilidad civil y por tanto no existe obligación alguna de indemnizar por parte del demandado que se encuentra en dichas situaciones, toda vez que la obligación nunca existió.

No es posible afirmar con el grado de certeza que lo hace la parte actora, en cuanto que el conductor del vehículo de placas KIP 710 Omar Andrés Flórez es el responsable en forma absoluta del accidente que aquí se analiza. En el trámite contravencional, se observa claramente las infracciones cometidas por Mateo Alexis Álvarez, su falta de idoneidad para conducir vehículos, el estado de la moto, la falta de identificación – placa – hablan por sí solos de la negligencia y descuido de su parte, que fue lo que llevó a las autoridades de tránsito a emitir la Resolución No. 201850047635 del 4 de julio de 2018 proferida por la Inspección de la Secretaría de Movilidad de Medellín resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. NO IMPUTAR responsabilidad en materia contravencional de tránsito en el presente caso, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. SANCIONAR al señor **MATEO ALEXIS ALVAREZ SERNA** con cedula de ciudadanía No. **1.026.152.815** conductor del vehículo identificado con el chasis KX125H-096968, por infringir el artículo 131 literal D numeral 2 de la Ley 769 de 2002, por lo cual se sanciona multa de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes equivalentes a **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($737.730),** para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá pagar a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO. EXTINGUIR la acción, ARTICULO SEGUNDO, por causa de muerte a **MATEO ALEXIS ALVAREZ SERNA** con cedula de ciudadanía No. **1.026.152.815** conductor del vehículo identificado con el chasis KX125H-096968, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, concordante con los artículos 82 del Código Penal y 77 del Código de Procedimiento Penal, y por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno, en virtud de lo consagrado en los artículos 134 y 142, Inciso 2°, del Código Nacional de Tránsito.

Para que se declare responsabilidad civil extracontractual en cabeza de un eventual responsable, no basta con la existencia del resultado de un daño, corresponde a quien lo demanda probar los supuestos de hecho y de derecho en que se fundamenta sus pretensiones, para el caso que nos ocupa, todo está por probarse de parte de los demandantes y a ello debemos atenernos.

3. **NEUTRALIZACION DE PRESUNCIONES POR LA COLISION DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.**

Tanto el demandante, específicamente la victima directa, como el conductor del vehículo asegurado, se encontraban para la fecha de los hechos ejerciendo la actividad de las conocidas como peligrosas – conducción de vehículos - , por ello el régimen aplicable no es el de la responsabilidad objetiva – articulo 2356 – sino el de la responsabilidad subjetiva – artículo 2341 del Código Civil, pues la presunción de la objetiva se anula, volviendo entonces a la culpa probada, es decir la parte demandante deberá probar la culpa de la demandada.

4. **AUSENCIA DE REQUISITOS PARA PRETENDER LUCRO CESANTE.**

Fundamentamos esta excepción en el entendido de que para reconocerse la existencia de un lucro cesante en favor de quien afirma ser destinatario de este y, siendo su base de liquidación la presunción de productividad, han de concurrir tres elementos a saber:

a) Que la víctima a la fecha de ocurrencia del hecho y del daño, sea laboralmente activa o productiva,
b) Que esa labor activa o productiva se haya cumplido de forma continua y,
c) Que, con el producido de dicha labor, ciertamente se contribuya a aportar económicamente a quien reclama.

Para el caso concreto, no se cumplen los requisitos señalados, y solo la afirmación de la parte actora sin soporte alguno de la existencia de esos elementos, no le permite para tener como base de su reconocimiento "la presunción de productividad", ya que esta no puede oponerse a la exigencia de la existencia de los elementos propios del daño, es decir que sea cierto, personal y real, y la falta de ellos nos lleva a concluir que en este caso estamos frente a un daño incierto, irreal e hipotético, y en consecuencia no indemnizable.

5. **FALTA DEL ELEMENTO CERTEZA COMO CONDICION PARA INDEMNIZAR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES E IMPROCEDENCIA PARA RECONOCER LOS MISMOS.**

La obligación del eventual responsable solo está dirigida a indemnizar los perjuicios ocasionados, entendiendo que la acción para reclamarlos no puede ser fuente de enriquecimiento indebido para quien la solicita; ahora bien, en la demanda se pretende el reconocimiento de los perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante para la señora Rubiela Serna, perjuicios que no fueron causados, toda vez que no se cuenta con los elementos propios del daño como se ha explicado en la excepción anterior, no hay certeza de su causación y por ello redundan en lo hipotético e irreal de su ocurrencia.

En cuanto a los extrapatrimoniales en la modalidad de morales y a la vida de relación en las cuantías señaladas en las pretensiones, hacemos notar que el "cuantum" está reservado única y exclusivamente al discreto arbitrio del Juez luego de un ponderado estudio de las pruebas que para estos efectos se les presente. El demandante deberá aportar las pruebas sobre los perjuicios invocados conforme a la norma art. 167 del C. G del P. que así lo ordena y que señala**:**

> **"***incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*".

Si bien la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido los perjuicios morales como instrumento de reparación del dolor que puede llegar a sufrir una persona en su fuero interno causando tristeza, angustia y depresión, esta modalidad de perjuicios debe verificar el requisito de la certeza para que un daño sea indemnizable, es decir que la reparación debe obedecer al daño efectivamente causado y sufrido por las víctimas. La exigencia de la certeza como presupuesto para que un daño sea indemnizable ha sido adoptada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en múltiples fallos, para lo cual resulta pertinente citar la Sentencia del 9 de julio de 2012 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, Referencia Expediente 11001-3103-006-2002-00101-01, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez:

> "*El daño irrogado a una persona, por tanto, no puede ser de cualquier estirpe, sino que es preciso que su existencia se encuentre debidamente acreditada, esto es que sea cierto; por oposición a aquél otro que sencillamente está basado en suposiciones, conjeturas, o meras expectativas. Claro está que esa certeza no debe ser entendida como aquella que se acerca a la noción de verdad científica, sino que se halla enmarcada en el ámbito de lo razonable, de lo altamente probable o previsible, o de lo que por ser muy verosímil es susceptible de ser tenido en consideración.*"

Sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil del 18 de diciembre de 2013, Número Radicado 2010-00216-01, recordó que:

> *"En lo que hace a la ponderación de los daños morales y a la vida de relación pedidos, está se encuentra deferida "al arbitrium judicis, es decir, al recto criterio del fallador, sistema que por consecuencia viene a ser el adecuado para su tasación" (Auto 240 de 14 de septiembre de 2000, exp. 9033-97; reiterado en proveído de 17 de octubre de 2013, exp. 2009-00056-01), en cuanto "se trata de agravios que recaen sobre intereses, bienes o derechos que por su naturaleza extrapatrimonial o inmaterial resultan inasibles e inconmensurables" (Sentencia de casación civil de 13 de mayo de 2008, exp. 1997-09327- 01). Por lo tanto, a efectos de determinar la cuantía para la procedencia del recurso de casación, no es viable atender, sin más miramientos el monto de los perjuicios extrapatrimoniales señalados en el libelo genitor para cada demandante, toda vez que "no puede ser estimado por el demandante o considerado por el sentenciador de segundo grado, de manera incondicional, para efectos del interés aludido" (Auto 213 de 7 de octubre de 2004, exp. 00353; reiterado en proveídos de 11 de diciembre de 2009, exp. 00455 y 17 de octubre de 2013, exp. 2009-00056-01)."*

La Corte Suprema de Justicia ha definido el daño a la vida de relación así:

> "*Dicho con otras palabras, esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil. Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar."(Sentencia del 13 de mayo del 2008, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente César Julio Valencia Copete, Referencia Expediente 11001-3103-006-1997-09327-01)*

Los padres, hermanos y sobrinos, pretenden el reconocimiento y pago de perjuicios extrapatrimoniales en la denominación de "*perjuicios a la vida de relación*", solicitud que es contraria a la naturaleza y al espíritu que tuvo el legislador para su reconocimiento, toda vez que ellos están encaminados *únicamente* como lo ha advertido reiteradamente la jurisprudencia, a cubrir *solo para la victima directa* la afectación al disfrute de actividades placenteras, que ya no podrá realizar o que puedan cumplirse de manera parcial, como consecuencia del daño que se le haya causado, esta clase de perjuicios no está entonces destinada a cubrir afectaciones de tipo emocional – como lo son los morales – y mucho menos para aquellas personas que si bien pertenecen al círculo familiar de la víctima directa, no padecen afectaciones a sus propias actividades.

Por esta razón, debe el despacho desestimar el reconocimiento de ellos y abstenerse de condenar por este concepto.

6. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 1077 Y 1080 DEL C. DE CIO PARA ACCEDER AL RECONOCIMIENTO DE INTERESES MORATORIOS.

Fundamentamos esta excepción frente a lo solicitado por la parte actora acápite de pretensiones que indica en el numeral

> "*SEXTA. CONSECUENCIAL. Como consecuencia de las declaraciones pedidas en las pretensiones "SEGUNDA PRINCIPAL Y TERCERA PRINCIPAL DECLARATIVAS", condénese a la compañía* ***SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A****., conforme al articulo 1080 del Código de Comercio, al pago de intereses moratorios iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, sobre las sumas impuestas a cargo del asegurador y en favor de los demandantes, a partir del momento en que se notifique del auto admisorio de la demanda y hasta la fecha en que se efectúe el pago de los perjuicios solicitados."*

El señor Omar Andrés Flórez Villarraga, conductor del vehículo de placas KIP 710, no ha sido declarado responsable de la ocurrencia del accidente de que trata este proceso, mal podría entonces con la sola afirmación de parte del actor señalando como "responsable" sin contar con la decisión de ninguna autoridad, pretender el resarcimiento de perjuicios, precisamente este proceso está dirigido a establecer las causas del accidente, olvida el apoderado de la parte demandante todas las violaciones al Código de Tránsito cometidas por Mateo Alexis Álvarez Serna, las que efectivamente fueron analizadas por el Inspector adscrito a la Secretaria de Movilidad, faltas de tal gravedad que FUERON DETERMINANTES en la ocurrencia de los hechos, solo la falta de idoneidad para conducir vehículos es suficiente para demostrar su responsabilidad. En consecuencia, y entre tanto no se demuestren los presupuestos de los artículos 1080 y 1077, no podrá accederse al reconocimiento de los intereses de mora pretendidos por la parte actora, pues no se ha demostrado el derecho que se afirma le asiste para pretenderlos.

El pago de intereses moratorios contemplados en el artículo 1080 del C. de Cio tiene carácter sancionatorio pues busca imponer al asegurador el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de seguros; sin embargo, es importante precisar que el beneficiario tiene obligaciones a su cargo a las que debe dar estricto cumplimiento como son la de demostrar el siniestro y su cuantía obligaciones contenidas en el artículo 1077 de la misma normatividad, a este punto hemos de manifestar que el cumplimiento de estas obligaciones no es solamente probar la ocurrencia del siniestro y en lo que se refiere a la cuantía simplemente requerir el pago de sumas de dinero a título de indemnización sin los debidos soportes que demuestren la entidad de los daños y la veracidad de los mismos, para la demostración de la cuantía el beneficiario está en la obligación de soportar fehacientemente con los comprobantes que soporten lo solicitado, en consecuencia es absolutamente necesario dar cumplimiento a ambos señalamientos, no solo a uno y a otro no, o presentarlo incompleto.

V. EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

Es claro que la vinculación que se realizó a mi representada, la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., obedece a la acción directa reglada en el artículo 1133 del Código de Comercio, dado el contrato de seguro contenido en la Póliza No. 7295933-8 que dispone una vigencia del 9 de agosto de 2016, al 9 de agosto de 2017, contratada por el codemandado, señor Omar Andrés Flórez Villarraga.

Por lo tanto, para que exista una responsabilidad por parte de mi representada es indispensable que se materialice el siniestro para que nazca la obligación condicional en los términos del contrato, lo cual no ha ocurrido. Así las cosas, se indican los términos en que fue contratada la citada póliza:

1. LIMITE DE VALOR ASEGURADO

El seguro contratado bajo la póliza No. 040007585653, tiene pactado un límite de valor asegurado de $640.000.000, lo que significa que, en una eventual condena, la misma no podrá exceder dicha suma.

2. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

En concordancia a la excepción anterior, es indispensable por parte del despacho al momento de la sentencia, conocer la disponibilidad del valor asegurado para no contrariar las disposiciones contractuales, lo que alteraría el equilibrio contractual sin justificación.

VI. MEDIOS PROBATORIOS

.

Solicito el decreto y práctica de las siguientes:

1. PRUEBA DOCUMENTAL

1.1. Póliza No. 7295933-8 condiciones particulares y generales.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que formularé a los demandantes, en la oportunidad que estime el despacho.

3. PRUEBA PERICIAL.

INFORME TECNICO PERICIAL DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. 1808199938, elaborado por Alejandro Rico León y Diego Manuel López Morales Físicos Forenses. Esta prueba fue aportada con la respuesta a la demanda.

Igualmente se aporta hoja de vida y lista de procesos en los que ha actuado el Perito Alejandro Rico León, en el evento de que el Despacho cite al Perito Diego Manuel López Morales, estaremos atentos a cumplir con en envío de su hoja de vida y la lista de procesos en que haya intervenido.

VII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

A la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la dirección anotada en la demanda.

A la suscrita apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la Carrera48A No. 16 Sur-86, Edificio PLEX Corporativo, Interior 806, El Poblado. Medellín.

Correo Electrónico: **abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com**
Números de contacto con operación de WhatsApp son los celulares 3104267287 – 3002112717.

Atentamente,

BEATRIZ SEPULVEDA SIERRA
C. C. 32.522.230
T. P. 68.472 del C. S. de la J.

INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T® 2

VEHÍCULO No. 1: CAMPERO, SSANYONG ACTYON G23D, modelo 2011, color blanco, placa **KIP 710.**

VEHÍCULO No. 2: KAWASAKI, KX 125, color verde, chasis **KX125H-096968.**

INFORME No. 180819938

Bogotá D.C., agosto 28 de 2018

R.A.T® *es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC*

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3
2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA 4
2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA: 4
2.2 LA VÍA: 8
2.3 VEHÍCULOS: 12
2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO: 26
2.5 VÍCTIMAS: 31
2.6 VERSIONES: 32
3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO. 34
4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS. 37
5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO 44
6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD. 48
7. HALLAZGOS 49
8. CONCLUSIONES: 51
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 54

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la investigación y reconstrucción del siniestro ocurrido en la carrera 46 con calle 85, sector Aranjuez, ciudad de Medellín (Antioquia), donde se encuentran involucrados: **VEHÍCULO No. 1: CAMPERO, SSANYONG ACTYON G23D**, modelo 2011, color blanco, placa **KIP 710. VEHÍCULO No. 2: KAWASAKI, KX 125,** color verde, chasis **KX125H-096968.**

CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE

- **Documentación recibida:**

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

a) Tres (3) fotografías del lugar de los hechos.
b) Ocho (8) fotografías del estado final de los vehículos.
c) Dos (2) fotografías tomadas en la vía el día de los hechos.
d) Informe policial de accidente de tránsito IPAT.

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito, el siniestro ocurrió el sábado 17 de junio de 2017 a las 22:55 horas, en la carrera 46 con calle 85, sector Aranjuez, ciudad de Medellín (Antioquia).

IMAGEN No 1: En esta imagen satelital se aprecia la ubicación geográfica del lugar donde ocurrió el accidente.

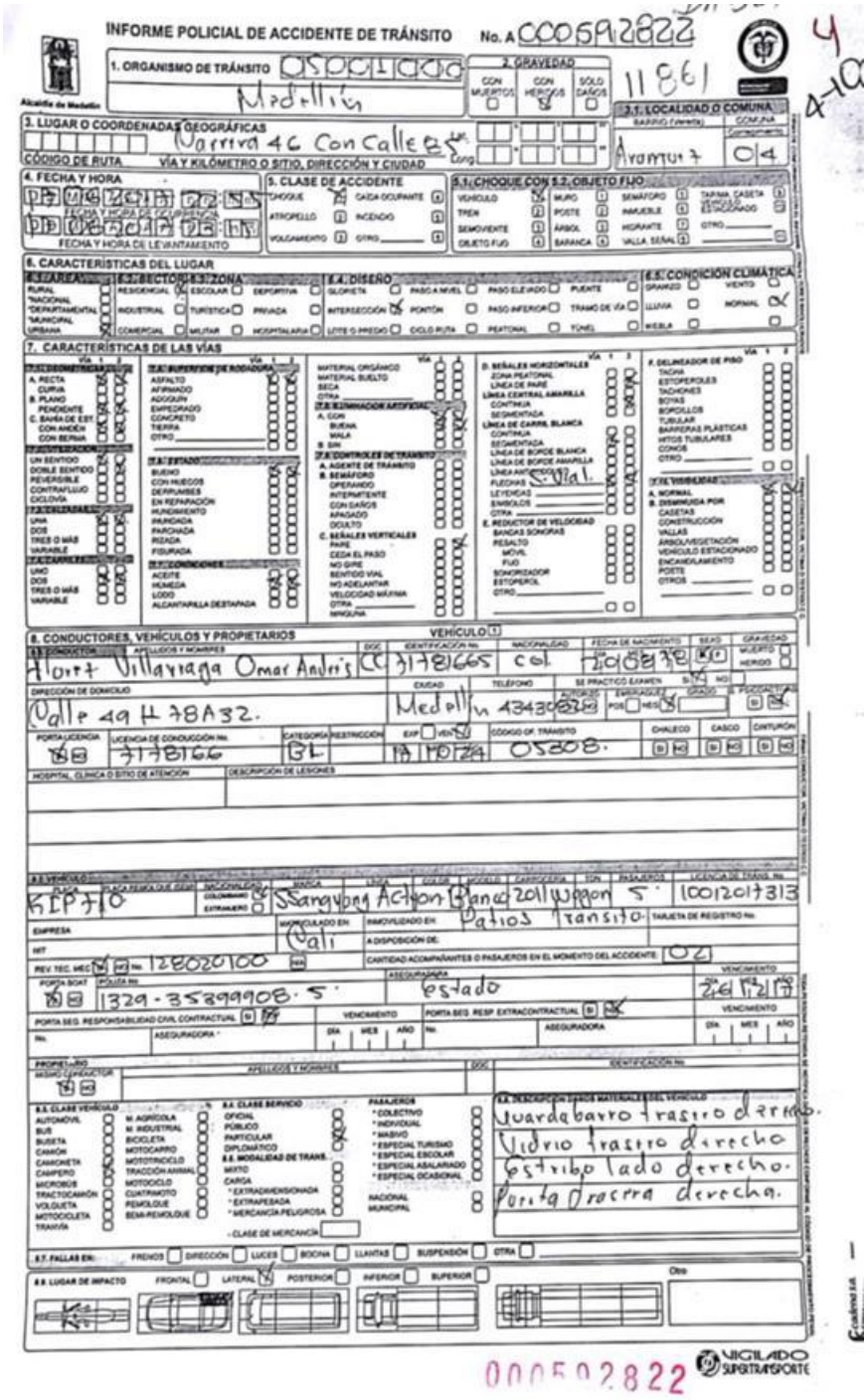

IMAGEN No. 2: En esta imagen se muestra la página No. 1 del informe policial de accidente de tránsito IPAT.

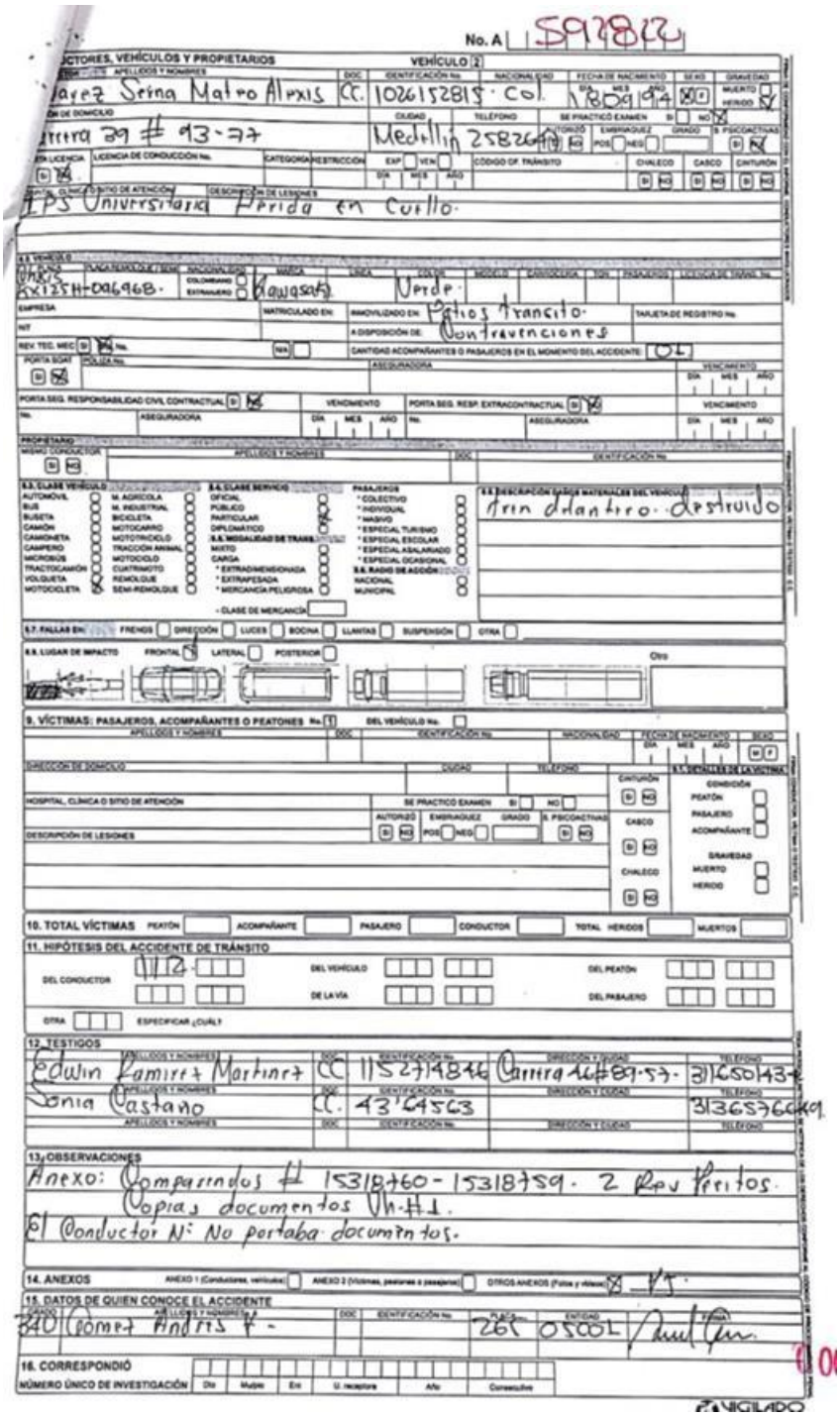

IMAGEN No. 3: En esta imagen se muestra la página No. 2 del informe policial de accidente de tránsito IPAT.

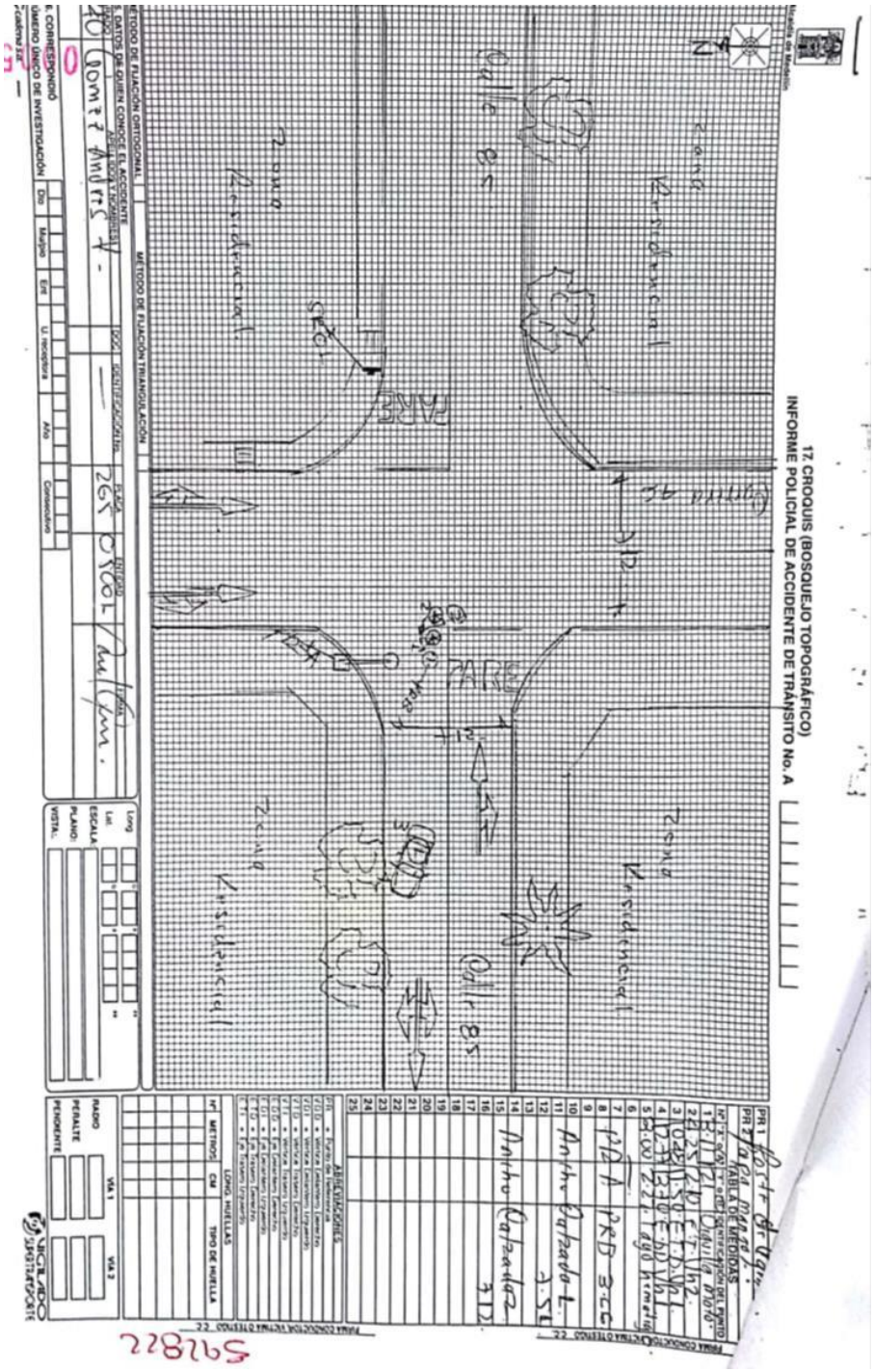

IMAGEN No. 4: En esta imagen se muestra el croquis (Bosquejo topográfico) elaborado por la autoridad de tránsito.

2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No.1 a la 3 así como en la tabla No.1.

FOTOGRAFÍA No. 1 PLANO GENERAL: En esta fotografía tomada desde la calle 85 en sentido oriente – occidente, se aprecian las características generales del tramo de vía donde ocurrió el accidente, el cual presenta señales verticales SR-08 "Prohibido girar a la derecha", SR-01 "PARE", y demarcación de PARE (borrosa). En este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 Campero.

FOTOGRAFÍA No. 2 PLANO GENERAL: En esta fotografía complemento de la anterior tomada desde la calle 85 en sentido oriente – occidente, se aprecian las características generales del tramo de vía donde ocurrió el accidente, el cual presenta señal vertical SR-01 “PARE”, y demarcación de PARE (borrosa). En este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 Campero.

FOTOGRAFÍA No. 3 PLANO GENERAL: En esta fotografía tomada desde la carrera 46 en sentido norte – sur, se aprecian las características generales del tramo de vía donde ocurrió el accidente. En este sentido se desplazaba el vehículo No. 2 Motocicleta.

NOTA: Las anteriores fotografías No. 1 a la 3 fueron captadas el 18 de junio de 2018 (un día después de la ocurrencia del accidente) por parte del equipo investigativo de IRS VIAL.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARACTERÍSTICAS	***INTERSECCIÓN***	
	Carrera 46	***Calle 85***
ÁREA / SECTOR	*Urbana / Residencial*	
GEOMÉTRICAS	*Recta, Pendiente 3°*	*Recta, Pendiente 4°*
UTILIZACIÓN	*Un Sentido (norte – sur)*	*Doble Sentido (Oriente - occidente y viceversa)*
CALZADAS	*Una*	
CARRILES	*Dos*	
MATERIAL	*Asfalto*	
ESTADO	*Bueno*	
CONDICIONES Y TIEMPO	*Húmeda y Normal*	
ILUMINACIÓN	*Artificial Buena*	
CONTROLES Y SEÑALES	*Flechas de sentido vial*	*Señales verticales SR-08 “Prohibido girar a la derecha”, SR-01 “PARE”, y demarcación de PARE (borrosa).*

TABLA No. 1

2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

- **VEHÍCULO No. 1: CAMPERO, SSANYONG ACTYON G23D**, modelo 2011, color blanco, placa **KIP 710.**

IMAGEN No. 5: En esta imagen se aprecian las características generales de un vehículo similar al campero involucrado en el accidente.

Conductor: OMAR ANDRÉS FLOREZ VILLARAGA. C.C. 71.781.665.

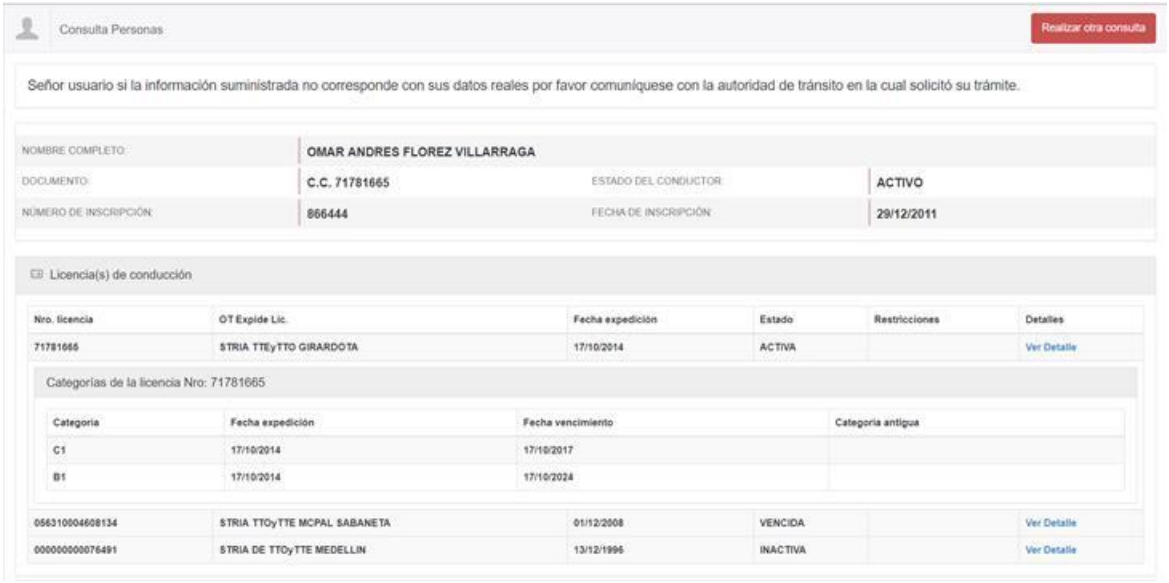

Consulta Personas — Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA		
DOCUMENTO:	C.C. 71781665	ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	866444	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/12/2011

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
71781665	STRIA TTEyTTO GIRARDOTA	17/10/2014	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 71781665

Categoria	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoria antigua
C1	17/10/2014	17/10/2017	
B1	17/10/2014	17/10/2024	

05631000460813 4	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA	01/12/2008	VENCIDA		Ver Detalle
00000000076491	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN	13/12/1996	INACTIVA		Ver Detalle

IMAGEN No. 6: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del vehículo No. 1 Campero en el RUNT, donde se encuentra que las licencias de conducción categorías C1 y B1 están activas, y no presenta restricciones para conducir.

A continuación se describen las características técnico-mecánicas del vehículo No. 1 (Campero).

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO No. 1
CLASE	CAMPERO
MARCA	SSANYONG
LÍNEA	ACTYON G23D
MODELO	2011
PLACAS	KIP 710
SERVICIO	PARTICULAR
OCUPANTES	1
DIMENSIONES	
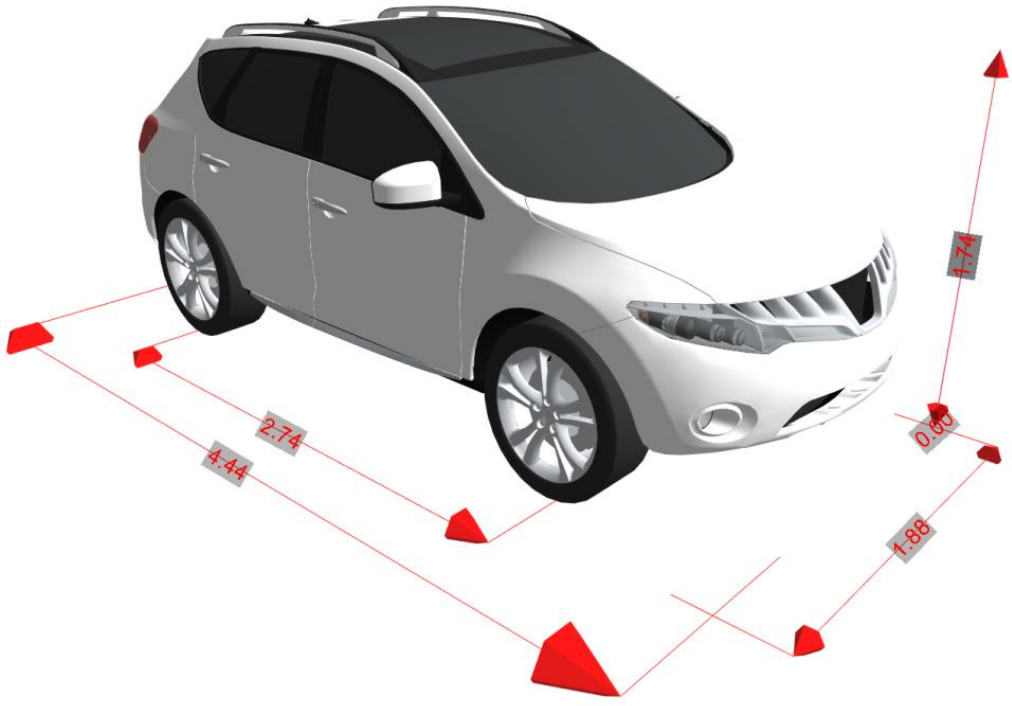	
PESO TOTAL	2000 – 2200 kg

TABLA No. 2

IMAGEN No. 7: En esta imagen se indica con el recuadro rojo la ubicación de los daños y/o la evidencia en el campero.

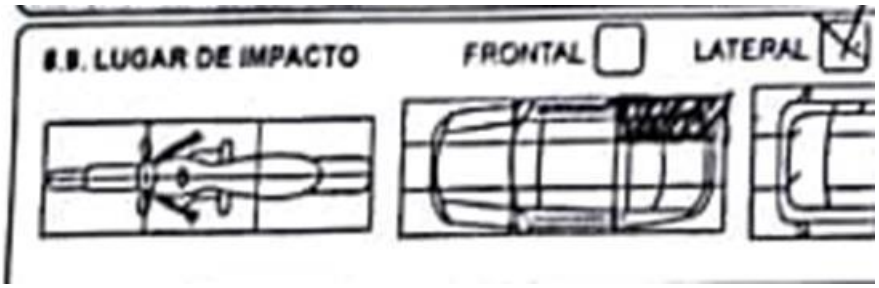

IMAGEN No. 8: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia al lugar de impacto en el vehículo campero, señalando la zona lateral derecha tercio posterior.

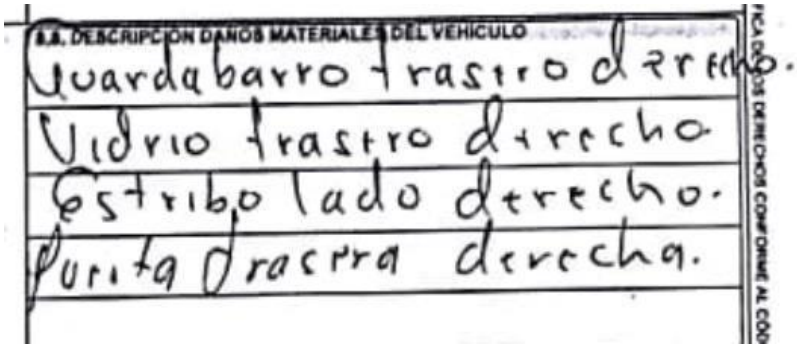

IMAGEN No. 9: En esta imagen se observa la descripción de daños materiales presentados por el vehículo No. 1 Campero, registrados en el IPAT.

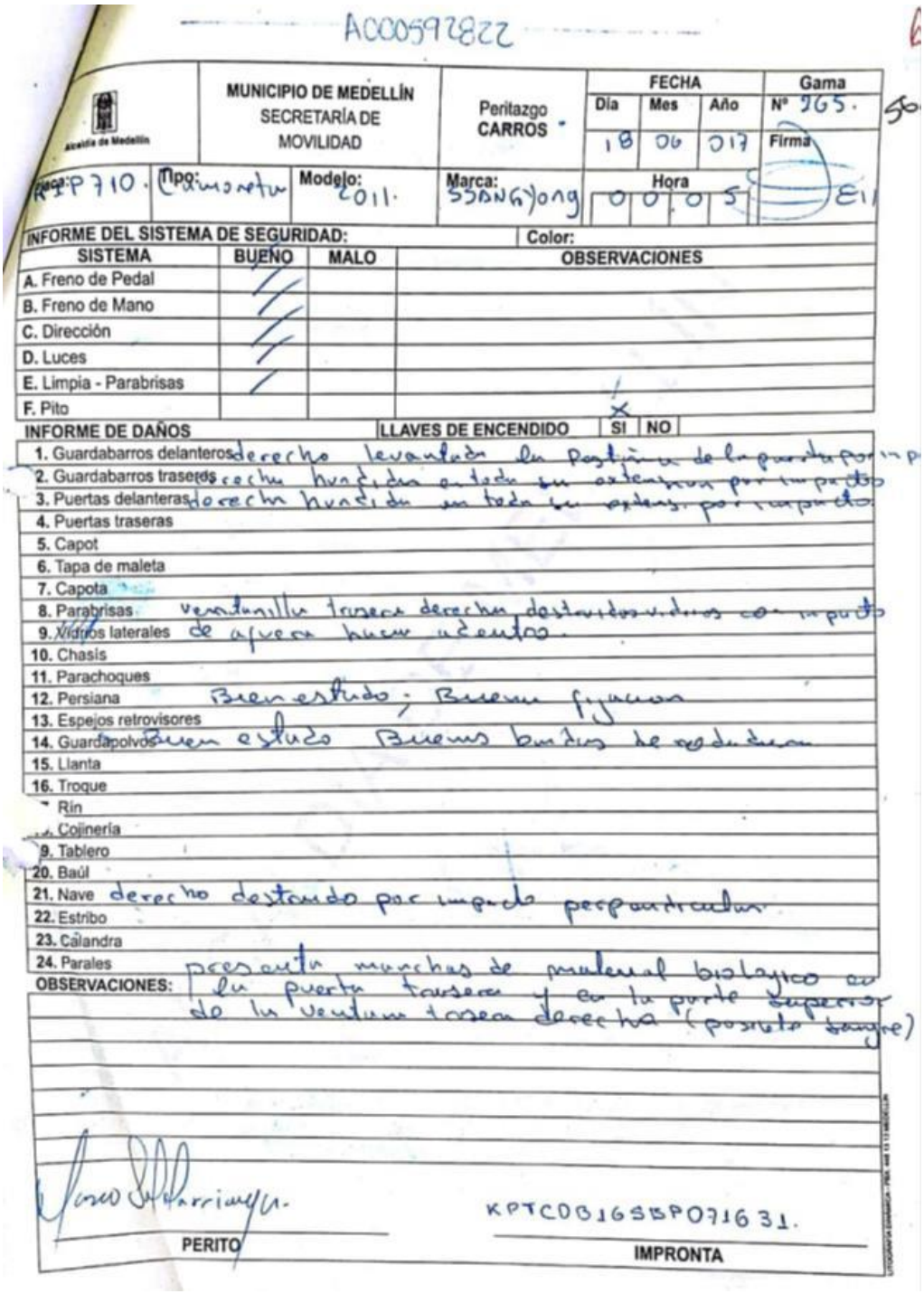

A000592822

Alcaldía de Medellín	MUNICIPIO DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Peritazgo CARROS	FECHA Día 18 Mes 06 Año 017	Gama Nº 265. Firma

Placa: RIP 710.	Tipo: Camioneta	Modelo: 2011.	Marca: SSANGYONG	Hora 00.05	Ell

INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD: Color:

SISTEMA	BUENO	MALO	OBSERVACIONES
A. Freno de Pedal	/		
B. Freno de Mano	/		
C. Dirección	/		
D. Luces	/		
E. Limpia - Parabrisas	/		
F. Pito			

INFORME DE DAÑOS — LLAVES DE ENCENDIDO: SI X NO

1. Guardabarros delanteros derecho levantado la Pestaña de la puerta por impacto
2. Guardabarros traseros derecho hundido en toda su extensión por impacto
3. Puertas delanteras derecho hundido en toda su extensión por impacto
4. Puertas traseras
5. Capot
6. Tapa de maleta
7. Capota
8. Parabrisas ventanilla trasera derecha destruidos vidrios con impacto
9. Vidrios laterales de afuera hacia adentro.
10. Chasis
11. Parachoques
12. Persiana Buen estado; Buena fijación
13. Espejos retrovisores
14. Guardapolvos Buen estado Buenas bandas de rodadura
15. Llanta
16. Troque
17. Rin
18. Cojinería
19. Tablero
20. Baúl
21. Nave derecho destruido por impacto perpendicular
22. Estribo
23. Calandra
24. Parales

OBSERVACIONES: presenta manchas de material biológico en la puerta trasera y en la parte superior de la ventana trasera derecha (posible sangre)

PERITO — IMPRONTA: KPTCDB16SBP071631.

IMAGEN No. 10: En esta imagen se observa el peritazgo realizado al vehículo No. 1 Campero, en la secretaría de movilidad de Medellín.

FOTOGRAFÍAS No. 4 y 5: En estas fotografías se aprecia el estado final de la zona lateral derecha del campero.

FOTOGRAFÍAS No. 6 y 7: En estas fotografías se aprecian los daños en la zona lateral derecha tercio medio y anterior del campero afectando puertas y estribo.

FOTOGRAFÍAS No. 8 y 9: En estas fotografías se aprecian los daños en la zona lateral derecha tercio medio y posterior del campero afectando puertas, estribos, y vidrio de la puerta posterior; nótese múltiples rastros de fluido de color rojo, al parecer sangre.

- **VEHÍCULO No. 2: KAWASAKI, KX 125,** color verde, chasis **KX125H-096968.**

IMAGEN No. 11: En esta imagen se aprecian las características generales de un vehículo similar a la motocicleta involucrada en el accidente.

CONDUCTOR: MATEO ALEXIS ÁLVAREZ SERNA. C.C. 1.026.152.815.

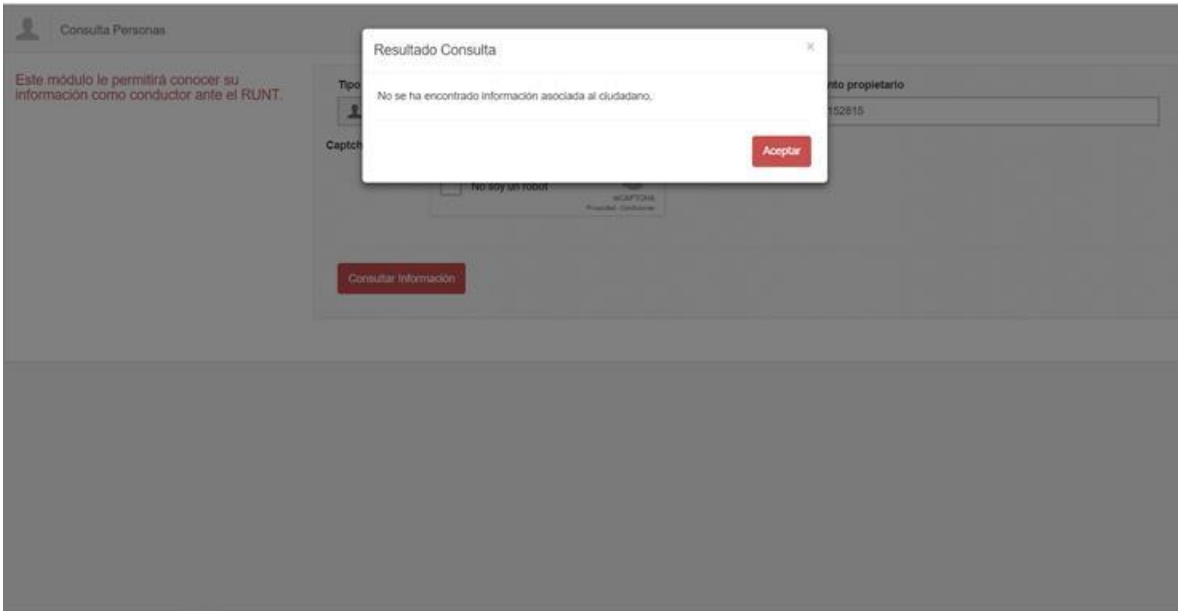

IMAGEN No. 12: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del vehículo No. 2 motocicleta en el RUNT, donde no se encontró información asociada al ciudadano.

NOTA: Según el IPAT, el conductor del vehículo No. 2 motocicleta no portaba licencia de conducción al momento de la ocurrencia del accidente.

A continuación se describen las características técnico-mecánicas del vehículo No. 2 (Motocicleta).

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO No. 2
CLASE	MOTOCICLETA
MARCA	KAWASAKI
LÍNEA	KX 125
MODELO	DESCONOCIDO
PLACAS	KX125H-096968
SERVICIO	PARTICULAR
OCUPANTES	0
DIMENSIONES	
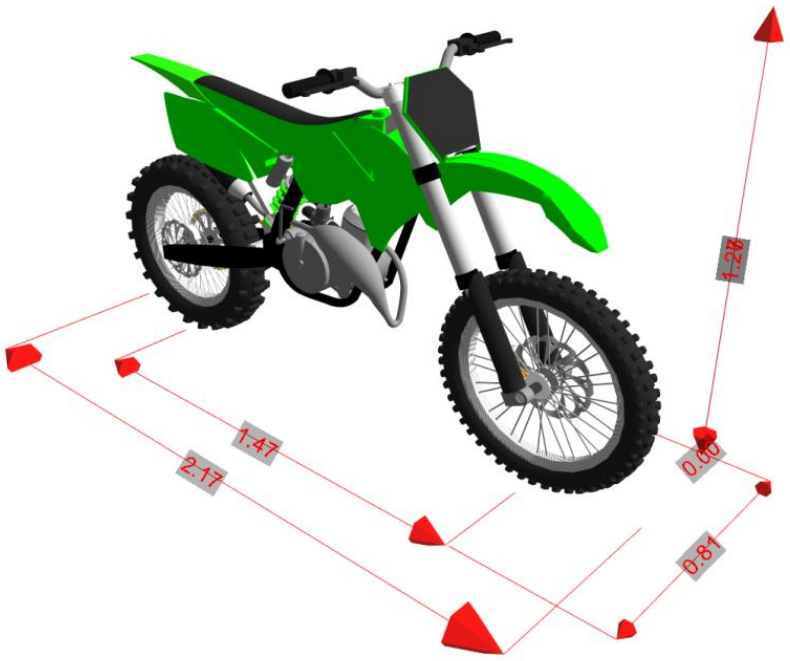	
PESO TOTAL	170 – 190 kg

TABLA No. 3

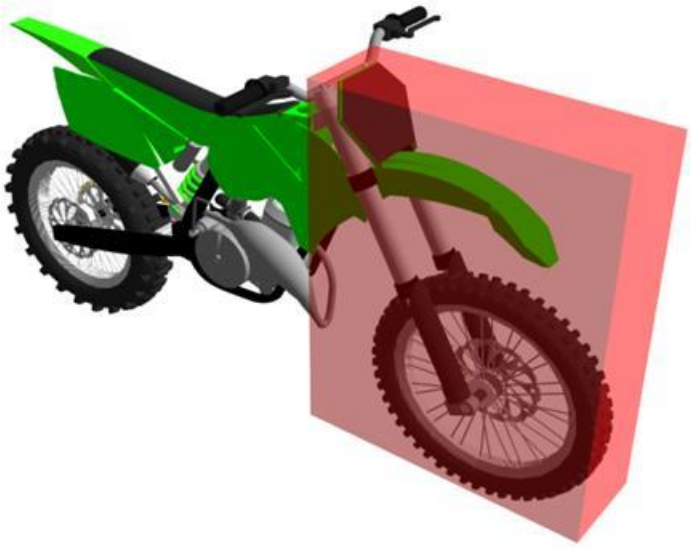

IMAGEN No. 13: En esta imagen se indica con el recuadro rojo la ubicación de los daños y/o evidencia en la motocicleta.

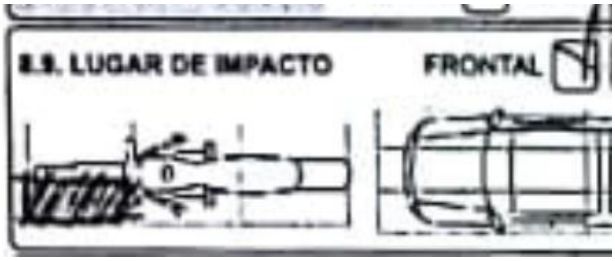

IMAGEN No. 14: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia al lugar de impacto en el vehículo motocicleta, señalando la zona frontal.

IMAGEN No. 15: En esta imagen se observa la descripción de daños materiales presentados por el vehículo No. 2 motocicleta, registrados en el IPAT.

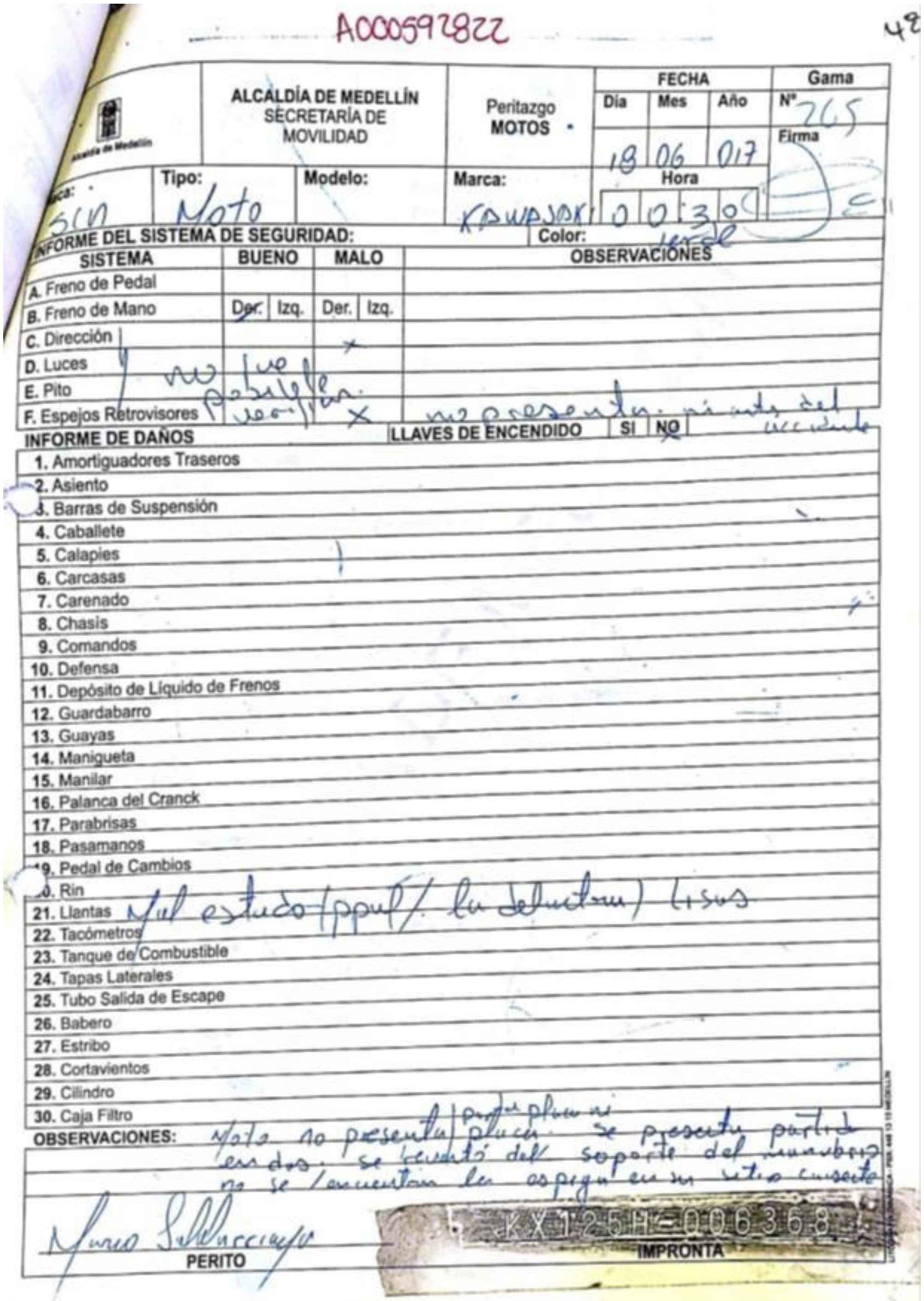

A000597822 42

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Peritazgo MOTOS

FECHA: Día 18 Mes 06 Año 017

Gama N° 265

Firma

Placa: S/N
Tipo: Moto
Modelo:
Marca: Kawasaki
Hora: 00:30
Color: verde

INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD:

SISTEMA	BUENO		MALO		OBSERVACIONES
A. Freno de Pedal					
B. Freno de Mano	Der.	Izq.	Der.	Izq.	
C. Dirección			x		
D. Luces	no	luce			
E. Pito	posible				
F. Espejos Retrovisores	revisar		x		no presenta... antes del accidente

LLAVES DE ENCENDIDO: SI / NO (X)

INFORME DE DAÑOS

1. Amortiguadores Traseros
2. Asiento
3. Barras de Suspensión
4. Caballete
5. Calapies
6. Carcasas
7. Carenado
8. Chasis
9. Comandos
10. Defensa
11. Depósito de Líquido de Frenos
12. Guardabarro
13. Guayas
14. Maniqueta
15. Manilar
16. Palanca del Cranck
17. Parabrisas
18. Pasamanos
19. Pedal de Cambios
20. Rin
21. Llantas Mal estado (ppal / la delantera) lisas
22. Tacómetros
23. Tanque de Combustible
24. Tapas Laterales
25. Tubo Salida de Escape
26. Babero
27. Estribo
28. Cortavientos
29. Cilindro
30. Caja Filtro

OBSERVACIONES: Moto no presenta placa. Se presenta partida en dos, se levantó del soporte del manubrio no se encuentra la espiga en su sitio ...

PERITO

IMPRONTA: KX125H-006368

IMAGEN No. 16: En esta imagen se observa el peritazgo realizado al vehículo No. 2 Motocicleta, en la secretaría de movilidad de Medellín.

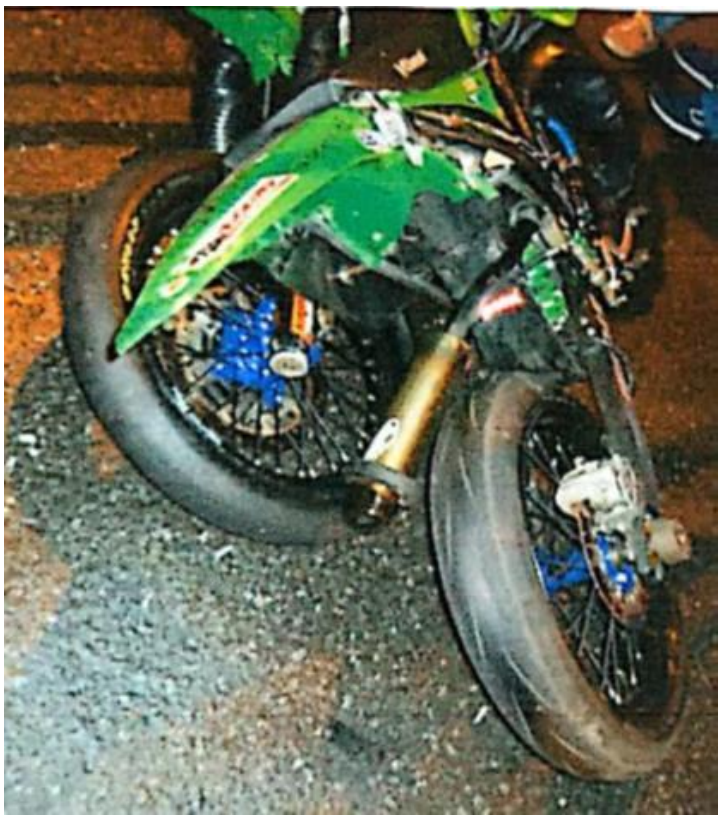

FOTOGRAFÍAS No. 10 y 11: En estas fotografías se aprecia el estado final de la motocicleta, la cual presenta los daños principales en la zona frontal.

2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

En el formato de levantamiento de accidentes realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

- Características y geometría de la vía.
- Vehículos en posición final.
- Medidas (cotas).
- Puntos de referencia.

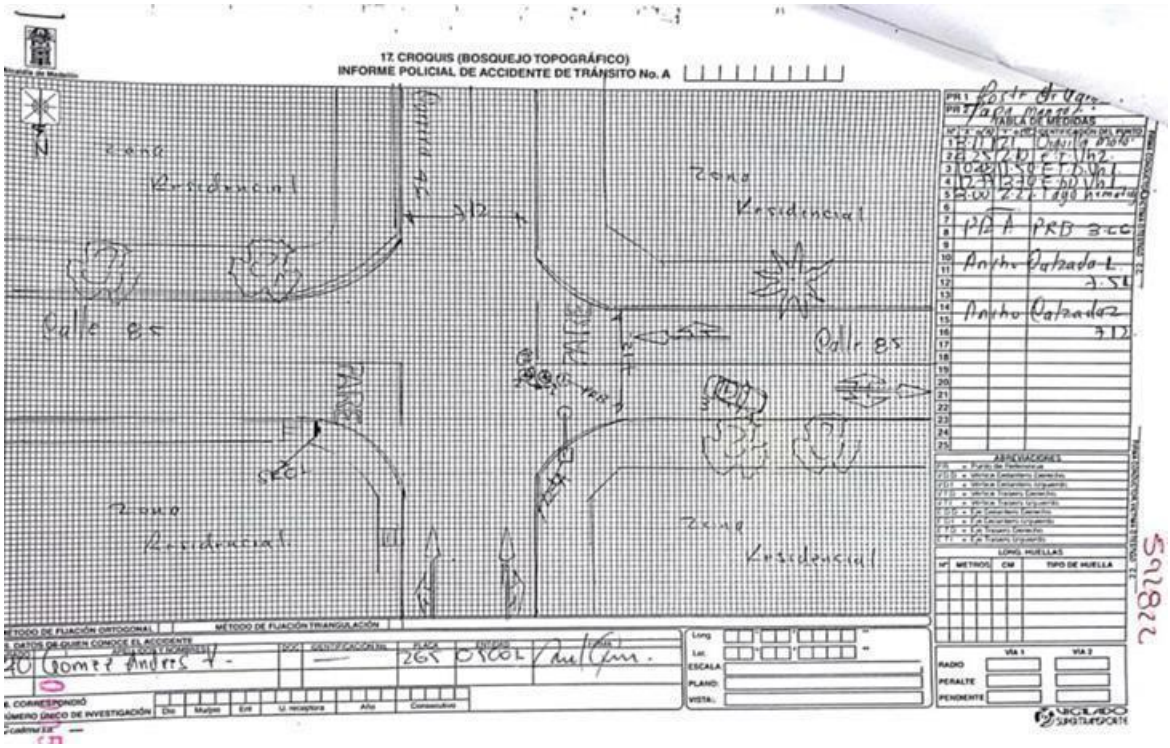

IMAGEN No. 17: En esta imagen se muestra el croquis del accidente realizado por la autoridad de tránsito.

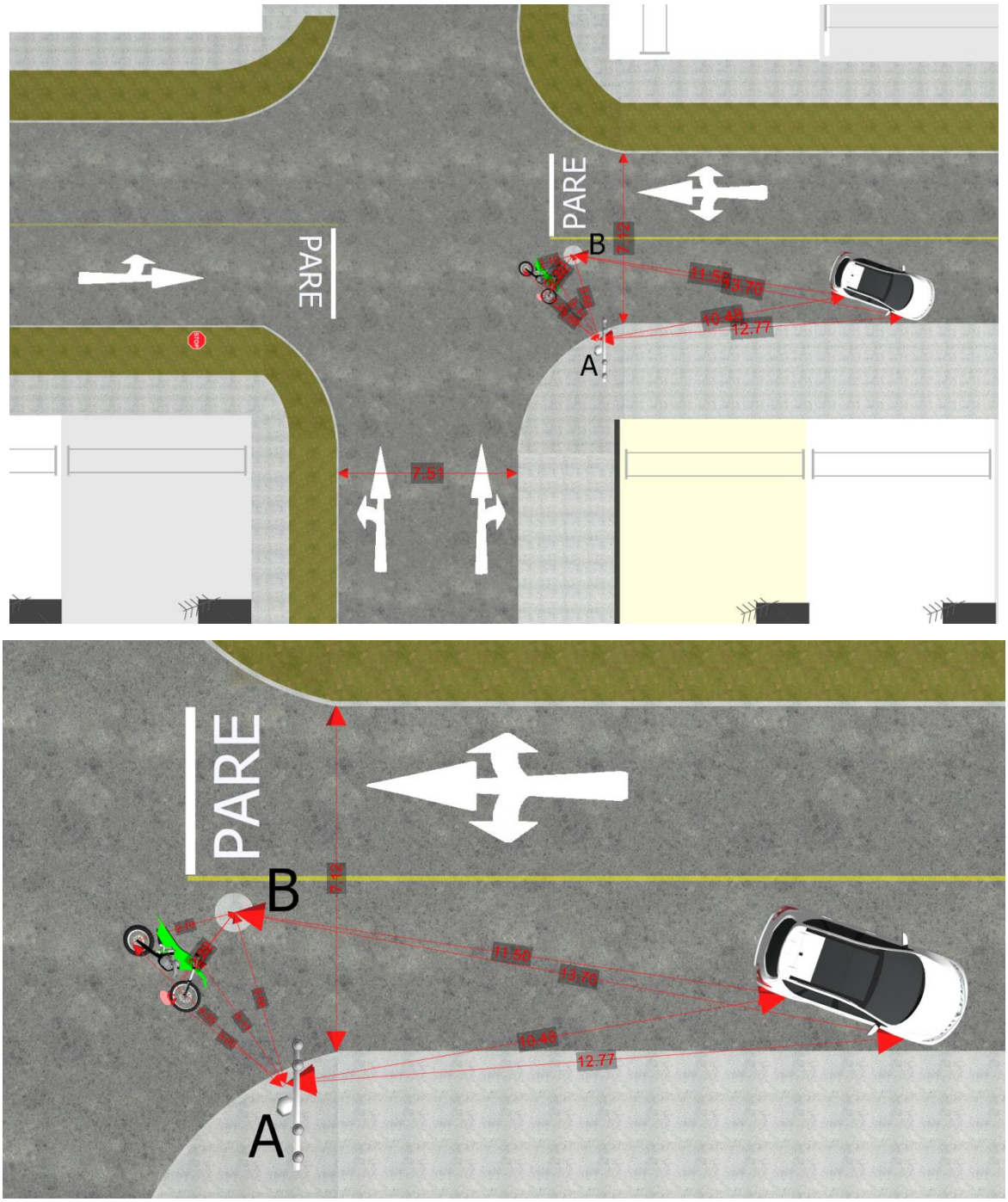

IMAGEN No. 18: En estas imágenes vistas en planta se observan las evidencias diagramadas en el croquis del IPAT.

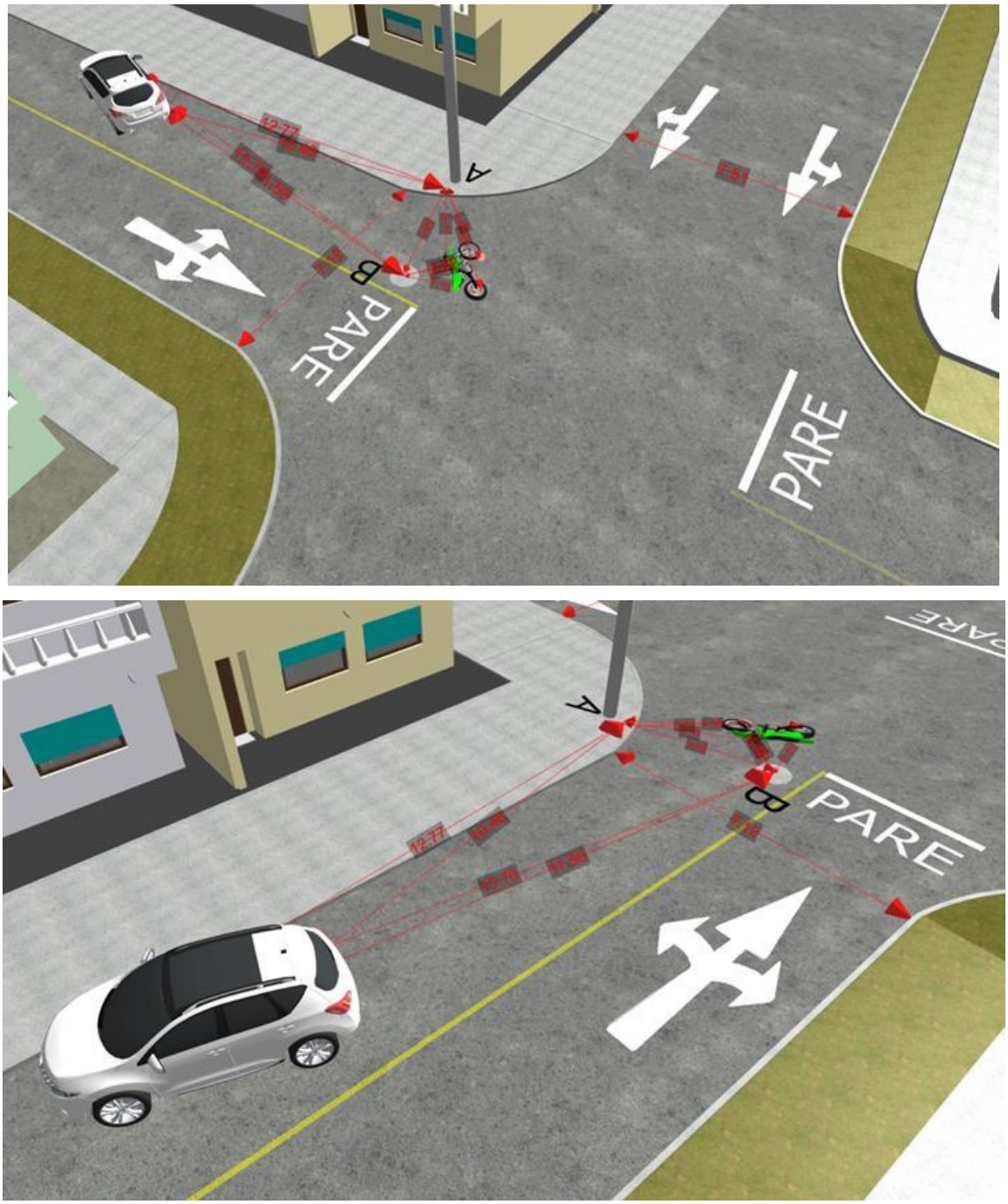

IMAGEN No. 19: En estas imágenes vistas en 3D se observan las evidencias diagramadas en el informe de la autoridad.

FOTOGRAFÍA No. 13: En esta fotografía se aprecia la posición final del campero y la motocicleta.

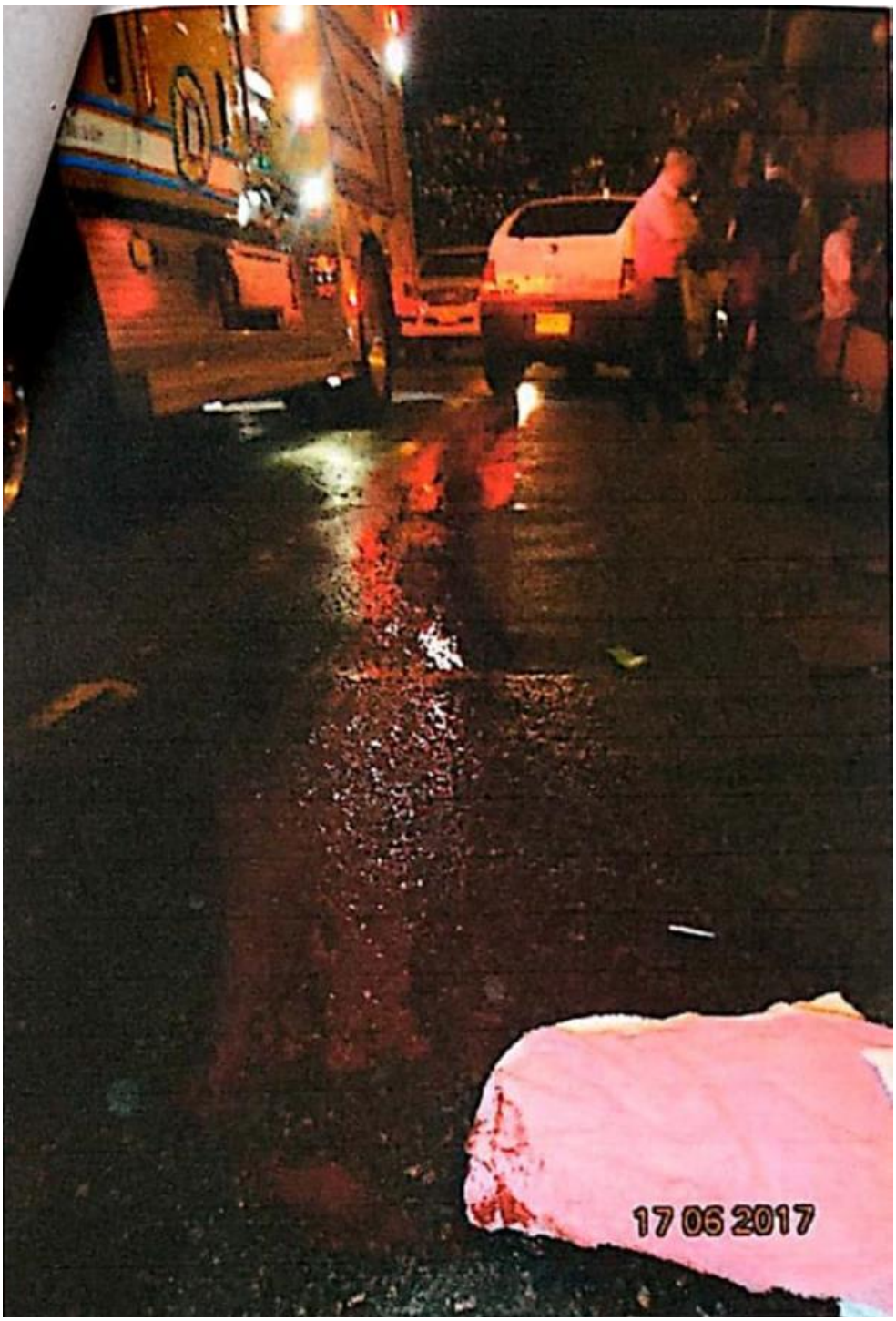

FOTOGRAFÍA No. 14: En esta fotografía se aprecia la posición final del campero.

2.5 VÍCTIMAS:

Producto del accidente resultó una (1) persona lesionada, el cual fue trasladado a la clínica IPS Universitaria, y posteriormente falleció:

NOMBRE	***DATOS***
MATEO ALEXIS ÁLVAREZ SERNA.	*C.C. 1.026.152.815.* *Fecha de nacimiento: 18/09/1994* *Edad: 22 años* *Conductor del vehículo No. 2 Motocicleta* *Occiso*

TABLA No. 4

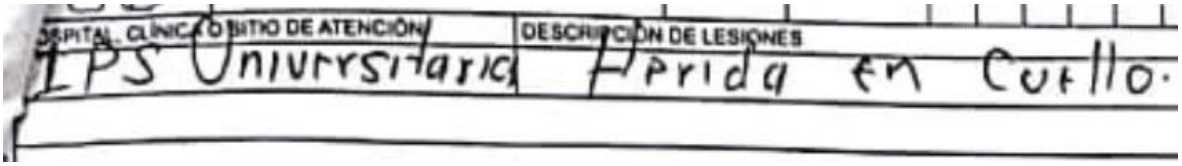

IMAGEN No. 20: En esta imagen se aprecia la descripción de lesiones presentadas por el conductor de la motocicleta, registrados en el IPAT.

2.6 VERSIONES:

Se cuenta con la versión del conductor del vehículo No. 1 Campero, el señor OMAR ANDRÉS FLOREZ VILLARAGA con C.C. 71.781.665, el cual manifestó lo siguiente:

"Ese día yo iba bajando por la 85 para cruzar la 46, ahí hay un pare, yo lo marco, pues venían pasando carros, en el momento yo vi la posibilidad de pasar, en ese momento ya no estaban pasando los carros, yo arranco y de un momento a otro mi esposa dijo ''esa moto, esa moto'', yo la verdad no la vi, lo único que hice fue acelerar, en el momento que acelero siento un sonido y el impacto de la moto, yo paro el carro, me bajo. ***PREGUNTA:*** *A qué velocidad se desplazaba usted en ese momento.* ***RESPUESTA:*** *Ya había arrancado de un pare, no tenía casi velocidad.* ***PREGUNTA:*** *Cómo eran las condiciones climáticas en el momento del accidente.* ***RESPUESTA:*** *El piso estaba húmedo.* ***PREGUNTA****: Desde dónde venía y hacia dónde se dirigía.* ***RESPUESTA:*** *Yo iba de oriente a occidente.* ***PREGUNTA:*** *A qué horas ocurre el accidente.* ***RESPUESTA:*** *10:30 más o menos de la noche.* ***PREGUNTA:*** *En qué carril se dirigía usted.* ***RESPUESTA:*** *El derecho, ahí hay subiendo y bajando, yo iba bajando.* ***PREGUNTA:*** *Cómo era el flujo vehicular en el momento del accidente.* ***RESPUESTA:*** *Sí había flujo, por eso estaba esperando para pasar.* ***PREGUNTA:*** *En algún momento tuvo visibilidad del motociclista.* ***RESPUESTA:*** *No señor.* ***PREGUNTA:*** *Usted realizó alguna maniobra para evitar el accidente.* ***RESPUESTA:*** *Acelerar.* ***PREGUNTA:*** *Usted iba acompañado o solo.* ***RESPUESTA****: Sí, iba con mi esposa.* ***PREGUNTA:*** *Qué daños sufrió su vehículo.* ***RESPUESTA:*** *La nave del lado derecho.* ***PREGUNTA:*** *Usted recuerda qué tipo de motocicleta colisionó con usted.* ***RESPUESTA:*** *Una Kawasaki de color verde.* ***PREGUNTA:*** *Tiene testigos del accidente.* ***RESPUESTA:*** *Sí, mi esposa y unas personas que se ofrecieron a testiguar.* ***PREGUNTA:*** *Cómo es la geometría de esa vía dónde ocurre el accidente.* ***RESPUESTA:*** *Es recta y pendiente.* ***PREGUNTA:*** *Había señales de tránsito en ese momento en la vía dónde se presentó el accidente.* ***RESPUESTA:*** *Yo bajando vi el pare en el piso.* ***PREGUNTA:*** *Qué daños sufrió la motocicleta.* ***RESPUESTA:*** *Se partió en dos.* ***PREGUNTA****: Desea agregar algo más a esta entrevista que considere importante.* ***RESPUESTA:*** *No señor."*

Se cuenta con la versión de la señora SONIA PATRICIA CASTAÑO GÓMEZ con C.C. 43.645. 263, la cual manifestó lo siguiente:

"Íbamos bajando por Manrique, la dirección no la recuerdo, en el momento que mi esposo hizo el pare no venía pasando ningún otro vehículo, podía pasar tranquilamente, cuando ya íbamos coronando como en la mitad, sentimos que una moto nos colisionó, ella cuando nos vio aceleró más y yo le grité a mi esposo ''una moto, una moto", ya él logró acelerar más y ya es cuando la moto nos dio, que fue algo muy duro, muy horrible. ***PREGUNTA:*** *A qué horas ocurre el accidente.* ***RESPUESTA****: 10:30 en ese lapso.* ***PREGUNTA:*** *Cómo eran las condiciones climáticas en el momento del accidente.* ***RESPUESTA:*** *El piso estaba húmedo, pero no estaba lloviendo en ese momento.* ***PREGUNTA:*** *Usted dónde se encontraba en el momento del accidente.* ***RESPUESTA:*** *En la parte de adelante, al lado del conductor.* ***PREGUNTA:*** *Usted tiene algún parentesco con el conductor.* ***RESPUESTA****: Es mi esposo.* ***PREGUNTA:*** *De dónde a dónde se dirigían en ese momento.* ***RESPUESTA:*** *Íbamos para la casa.* ***PREGUNTA****: Recuerda si el vehículo en el que usted se dirigía sufrió daños.* ***RESPUESTA:*** *Toda la nave.* ***PREGUNTA:*** *Recuerda los daños que presentó la motocicleta.* ***RESPUESTA:*** *Se partió.* ***PREGUNTA:*** *Recuerda qué tipo de moto era.* ***RESPUESTA:*** *La verdad no sé de motos.* ***PREGUNTA:*** *El conductor de la moto iba solo o acompañado.* ***RESPUESTA:*** *Iba solo.* ***PREGUNTA:*** *Llevaba elementos de protección.* ***RESPUESTA:*** *No llevaba casco ni chaleco ni nada.* ***PREGUNTA:*** *A qué velocidad se desplazaba su esposo en ese momento.* ***RESPUESTA:*** *La verdad iba muy suave porque apenas íbamos pasando el cruce del pare, pero en el momento que yo le dije que acelerara obviamente subió un poquito más la velocidad.* ***PREGUNTA:*** *Recuerda cómo era el flujo vehicular en ese momento.* ***RESPUESTA:*** *Por la carrera siempre transitan muchos carros, pero cuando mi esposo pasó ya no venían.* ***PREGUNTA:*** *Desea agregar algo más a esta entrevista qué considere importante.* ***RESPUESTA:*** *No."*

Las anteriores versiones fueron tomadas por el investigador forense Bernardo Mena Palacio para IRS VIAL.

3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.

Teniendo en cuenta las evidencias encontradas en la vía, estado final (daños) de los vehículos, las lesiones (fatales), y las posiciones finales de los automotores, se obtiene la posición relativa al momento del impacto entre los involucrados; se encuentra un contacto para el vehículo No. 1 campero en su zona lateral derecha tercio medio, y para el vehículo No. 2 motocicleta en su zona frontal.

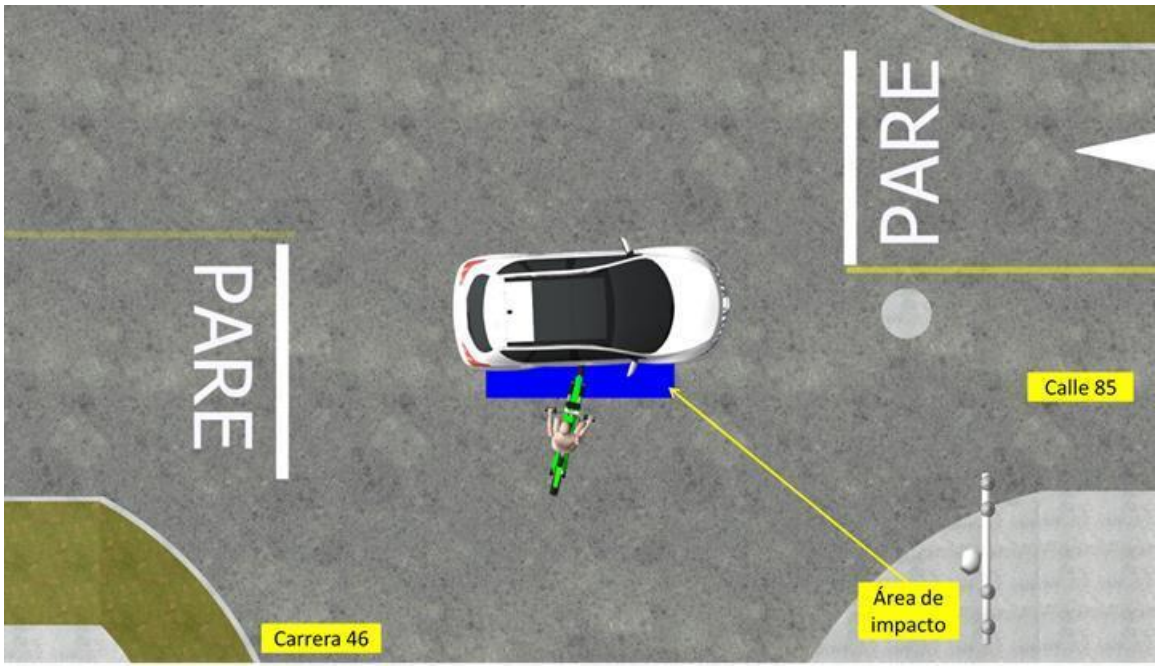

IMAGEN No. 21: En esta imagen vista en planta se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto, y el área de color azul donde se presenta la colisión.

El área de 3,0 x 1,0 m de color azul en las imágenes, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área con los ángulos que allí se observan, la cual se encuentra ubicada en la intersección de la carrera 46 con calle 85.

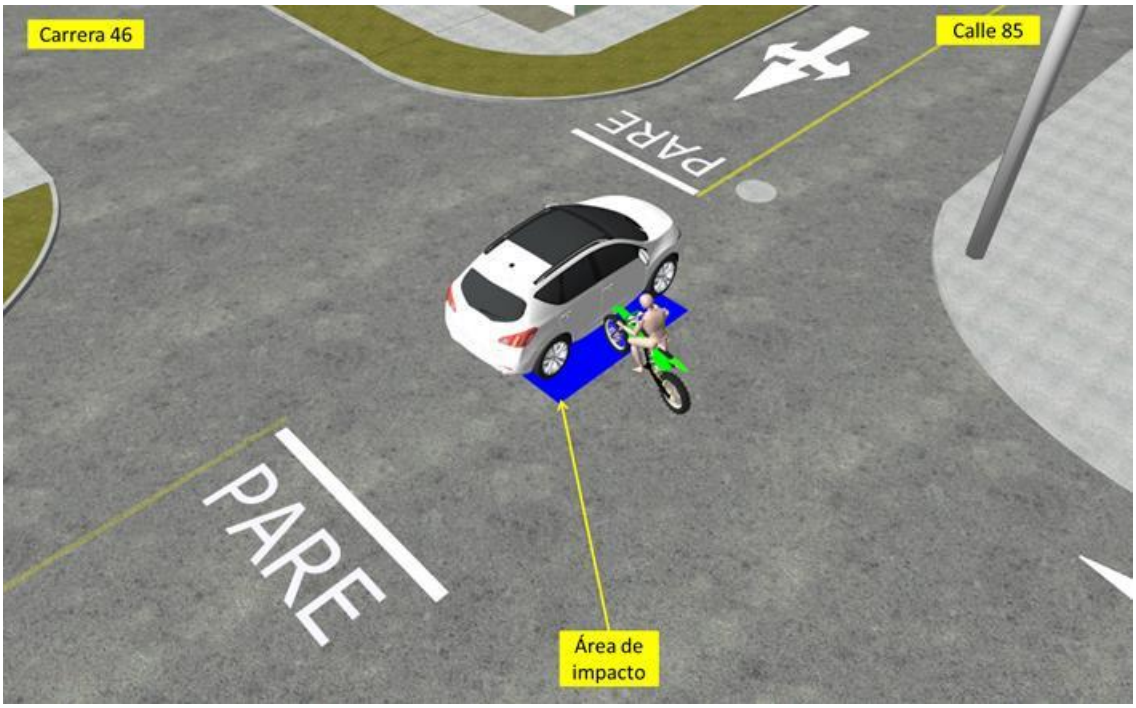

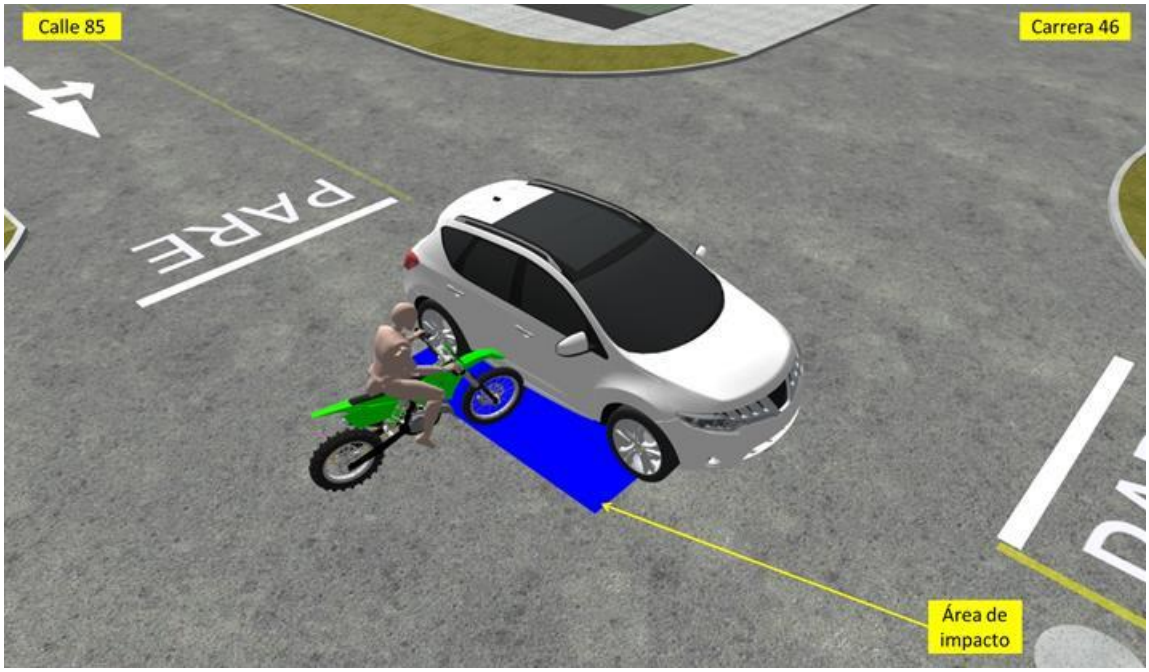

IMAGEN No. 22: En estas imágenes vistas en 3D se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto, y el área de color azul donde se presenta la colisión.

IMAGEN No. 23: En esta imagen vista en 3D se aprecia la posición relativa al momento del impacto entre los vehículos; es importante tener en cuenta que el accidente ocurrió en horas nocturnas.

4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** basado de las leyes de la física, leyes de la cinemática, que tengan en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de impacto se localizó teniendo en cuenta las trayectorias que seguían los vehículos antes de la colisión, los daños y evidencias que estos presentaron, sus posiciones finales, y las evidencias en la vía, a partir de los resultados de los cálculos realizados, utilizando en conjunto las leyes de la cinemática, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles y por tal motivo se descartan.
- Los vehículos después del impacto se detienen por el rozamiento de las llantas con el asfalto húmedo para el campero en una frenada normal sin bloqueo de ruedas, el arrastre de la motocicleta sobre el piso, además el arrastre del conductor de la motocicleta sobre la vía.

- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvieron los vehículos es recta, pendiente (bajando para ambos vehículos), se encontraba húmeda, en buen estado y con iluminación artificial buena.
- Los coeficientes de rozamiento efectivo[1] después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron dé tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los vehículos descrito anteriormente, entre μ=0,7 y μ=0,9 para el arrastre del conductor de la motocicleta sobre la vía, entre μ=0,2 y μ=0,3 para el campero, y entre μ=0,3 y μ=0,5 para la motocicleta.
- La posición relativa de los vehículos al momento del impacto se encuentra a partir de los daños y evidencias que estos presentaron, sus posiciones finales y las evidencias en la vía.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma cinco (1,5 s) y dos coma cero (2,0 s) segundos, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento efectivo* mínimo de (μ=0,7) y máximo de (μ=0,8) para el campero y mínimo de (μ=0,4) y máximo de (μ=0,6) para la motocicleta.

NOTA: *Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.*

[1] *Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).*

4.1 VELOCIDAD DEL CAMPERO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA HASTA DETENERSE

$$V_v = \left[-t + \left(t^2 + \frac{2d_A}{\mu(\cos\theta - \sin\theta)g} \right)^{1/2} \right] \mu(\cos\theta - \sin\theta)g \quad (1)$$

V_v: Velocidad del campero al momento del impacto, entre 23 y 33km/h.

μ: Coeficiente de rozamiento efectivo, llantas y el asfalto húmedo: entre 0,2 y 0,3.

g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s^2

d: Distancia total recorrida por el vehículo, entre 16 y 19 m.

θ : Pendiente de la vía 4º (Bajando).

t Tiempo de respuesta para el conductor del vehículo, se utilizó 0 s, es decir, el conductor se encontraba reaccionando al momento del impacto.

VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA DESDE EL LUGAR DONDE OBSERVA EL OBSTACULO HASTA QUE SE DETIENE COMPLETAMENTE

DISTANCIA MINIMA	d min (m)	16	
DISTANCIA MAXIMA	d max (m)	19	
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min	0,2	
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max	0,3	
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	0	
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	0	
PENDIENTE DE LA VIA	%	7	0,07

RESULTADOS

				Tipo de vehiculo		
				Grandes	Medianos	Pequeños
PLANO						
VELOCIDAD MINIMA	7,92	28,51	km/h	29,94	31,36	32,79
VELOCIDAD MAXIMA	10,57	38,05	km/h	41,86	43,76	45,66
SUBIENDO				km/h	km/h	km/h
VELOCIDAD MINIMA	9,19	33,09	km/h	34,74	36,39	38,05
VELOCIDAD MAXIMA	11,72	42,21	km/h	46,43	48,54	50,65
BAJANDO				km/h	km/h	km/h
VELOCIDAD MINIMA	6,38	22,96	km/h	24,11	25,25	26,40
VELOCIDAD MAXIMA	9,24	33,28	km/h	36,60	38,27	39,93
				km/h	km/h	km/h

Velocidad considerando energia

Usar solo con tr igual a cero

IMAGEN No. 24: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

4.2 CÁLCULO DE LA VELOCIDAD RELATIVA INICIAL Y EL ΔV DE LOS VEHÍCULOS A PARTIR DE LA TECNICA EES.

$$V_{R1} = \sqrt{V_{R2}^2 + \frac{2\Delta E}{m^*}} \quad (2)$$

V_{R1}= Velocidad relativa inicial. Se obtuvieron valores entre 63 y 82 km/h.

V_{R2}= Velocidad relativa final. Se utilizó entre 20 y 25 km/h**.**

m^*= masa reducida.

ΔE = Energía total de deformación.

$$m^* = \frac{m_1 * m_2}{m_1 + m_2} \quad (3)$$

m_1 = masa del vehículo No.1 Campero: entre 2000 y 2200 kg.

m_2 = masa del vehículo No.2 Motocicleta: entre 170 y 190 kg.

$$\Delta E = \frac{1}{2} m_1 * EES_1^2 + \frac{1}{2} m_2 * EES_2^2 \quad (4)$$

EES_1 = Velocidad equivalente de Energía del Campero, entre 15 y 20 km/h.

EES_2 = Velocidad equivalente de Energía la Motocicleta, entre 25 y 30 km/h.

$$\Delta V_1 = \sqrt{\frac{2Em_2}{m_1 * (m_1 + m_2)}} \quad (5)$$

$$\Delta V_2 = \sqrt{\frac{2Em_1}{m_2 * (m_1 + m_2)}} \quad (6)$$

ΔV: Cambio de velocidad del vehículo durante el impacto.

E: Energía total absorbida por los dos vehículos debido a la deformación.

$$E = E_1 + E_2 \quad (7)$$

E_1= Energía absorbida por el vehículo No. 1 Campero.

E_2= Energía absorbida por el vehículo No. 2 Motocicleta.

$$E_1 = \frac{EES_1^2 * m_1}{2} \quad (8) \qquad E_2 = \frac{EES_2^2 * m_2}{2} \quad (9)$$

EES = Velocidad equivalente de Energía: Es la velocidad del vehículo al colisionar contra una barrera indeformable y presentar los mismos daños que resultaron en el accidente; con esta técnica se calculó la velocidad relativa de los vehículos al momento del impacto.

Se obtiene un **Δ**V para el vehículo No. 1 Campero entre 4,7 y 6,1 km/h.

Se obtiene un **Δ**V para el vehículo No. 2 Motocicleta entre 54,7 y 71,6 km/h.

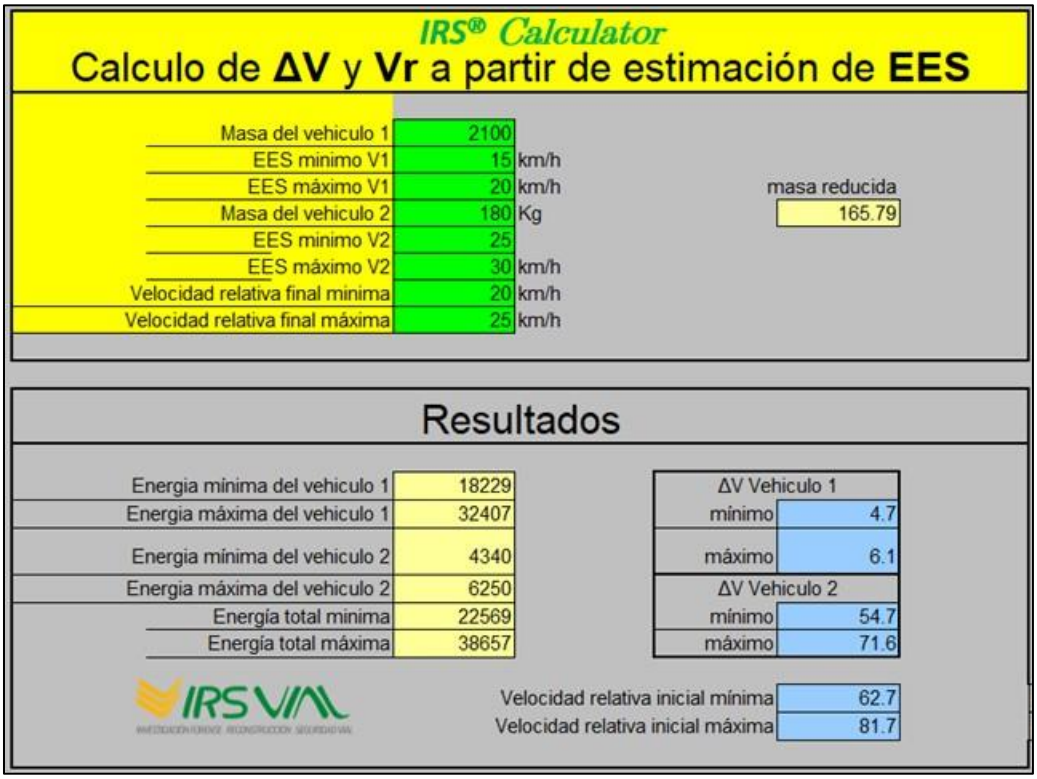

IMAGEN No. 25: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

4.4 VELOCIDAD RELATIVA INICIAL DE ACUERDO A LA VELOCIDAD INICIAL DE CADA VEHÌCULO Y AL ÁNGULO QUE FORMAN AL MOMENTO DEL IMPACTO

$$V_{ri}^2 = V_1^2 + V_2^2 - 2V_1 V_2 Cos\theta \quad (10)$$

V_{ri}: Velocidad relativa inicial, entre 63 y 82 km/h.

V_1: Velocidad de impacto del CAMPERO, entre 23 y 33 km/h.

V_2: Velocidad de impacto de la MOTOCICLETA, entre 61 y 87 km/h.

θ: Ángulo que forman las velocidades al momento del impacto, entre 0º y 5° para el campero, y entre 75º y 85° para la motocicleta.

IMAGEN No. 26: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

4.5 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V_V.

$$D_T = \frac{(V_v \mp g t_r \sin\theta)^2}{2(\mu\cos\theta \pm \sin\theta)g} + t_r V_V \mp \frac{t_r^2 g \sin\theta}{2} \quad (11)$$

D_T = Distancia total recorrida.

V_V = Velocidad del vehículo.

g = Valor de la aceleración gravitacional terrestre 9,8 m/s^2.

t_r = tiempo de reacción de una persona atenta.

μ - Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso seco.

θ : Pendiente de la vía 4° campero, 3° motocicleta.

DISTANCIA TOTAL DE PARADA DE UN VEHICULO (IRS® Calculator)

VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	23	6.39	
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h	33	9.17	
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min	0.7		
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max	0.8		
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1.5		
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	2	Radianes	Grados
PENDIENTE DE LA VIA	%	7	0.07	4.00

RESULTADOS

PLANO	distancia de reacción		distancia de		Distancia total	
DISTANCIA MINIMA	9.6	m	2.6	m	12.2	m
DISTANCIA MAXIMA	18.3	m	6.1	m	24.5	m
SUBIENDO						
DISTANCIA MINIMA	8.8	m	1.7	m	10.5	m
DISTANCIA MAXIMA	17.0	m	4.0	m	21.0	m
BAJANDO						
DISTANCIA MINIMA	10.4	m	3.9	m	14.2	m
DISTANCIA MAXIMA	19.7	m	9.0	m	28.7	m

DISTANCIA TOTAL DE PARADA DE UN VEHICULO (IRS® Calculator)

VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	61	16.94	
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h	87	24.17	
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min	0.4		
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max	0.6		
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1.5		
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	2	Radianes	Grados
PENDIENTE DE LA VIA	%	5.24	0.05	3.00

RESULTADOS

PLANO	distancia de reacción		distancia de		Distancia total	
DISTANCIA MINIMA	25.4	m	24.4	m	49.8	m
DISTANCIA MAXIMA	48.3	m	74.5	m	122.8	m
SUBIENDO						
DISTANCIA MINIMA	24.8	m	20.5	m	45.3	m
DISTANCIA MAXIMA	47.3	m	60.5	m	107.8	m
BAJANDO						
DISTANCIA MINIMA	26.0	m	29.3	m	55.3	m
DISTANCIA MAXIMA	49.4	m	93.3	m	142.6	m

IMAGEN No. 27: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable[2] para el accidente en donde: Un instante antes del impacto, el vehículo No.1 **CAMPERO** se desplazaba por la calle 85 en sentido oriente occidente, sector Aranjuez, ciudad de Medellín (Antioquia), a una velocidad al momento del impacto comprendida entre veintitrés **(23 km/h)** y treinta y tres **(33 km/h)** kilómetros por hora, y el vehículo No. 2 **MOTOCICETA** se desplazaba por la carrera 46 en sentido norte – sur, a una velocidad al momento del impacto comprendida entre sesenta y uno **(61 km/h)** y ochenta y siete **(87 km/h)** kilómetros por hora.

Ambos vehículos inician el cruce de la intersección, la motocicleta con su zona frontal impacta con la zona lateral derecha tercio medio del campero, la motocicleta cae al suelo con su conductor y se arrastran por la vía hasta alcanzar su posición final; paralelamente el campero sigue hacia adelante realizando una maniobra de frenado normal sin bloqueo de ruedas, y posteriormente se detiene para quedar en posición final.

[2] *Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias y con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido.*

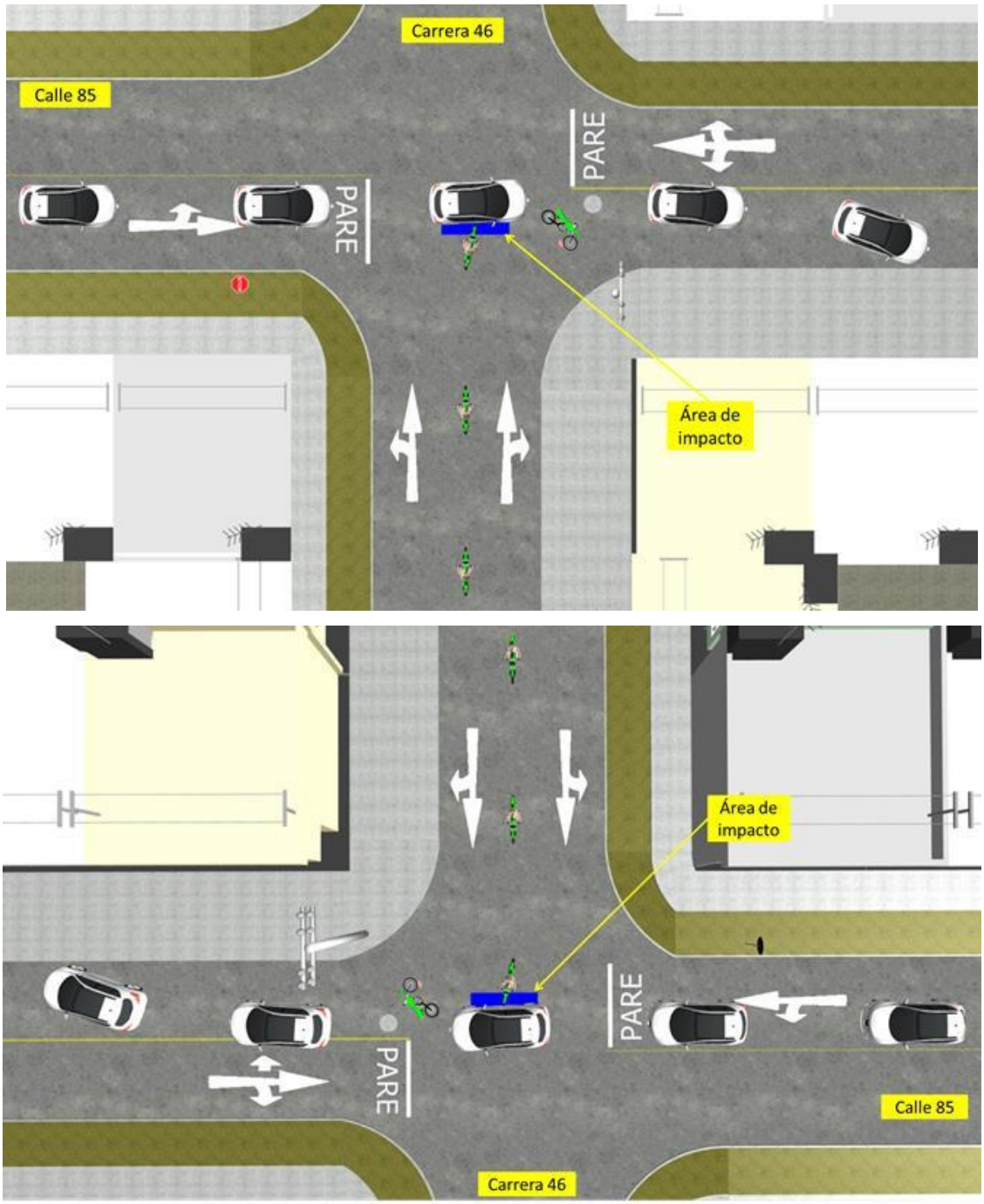

IMAGEN No. 28: En estas imágenes vistas en planta se aprecia la secuencia del accidente antes y después del impacto; nótese el área de color azul donde se presentó la colisión entre los vehículos, y la posición final de los vehículos.

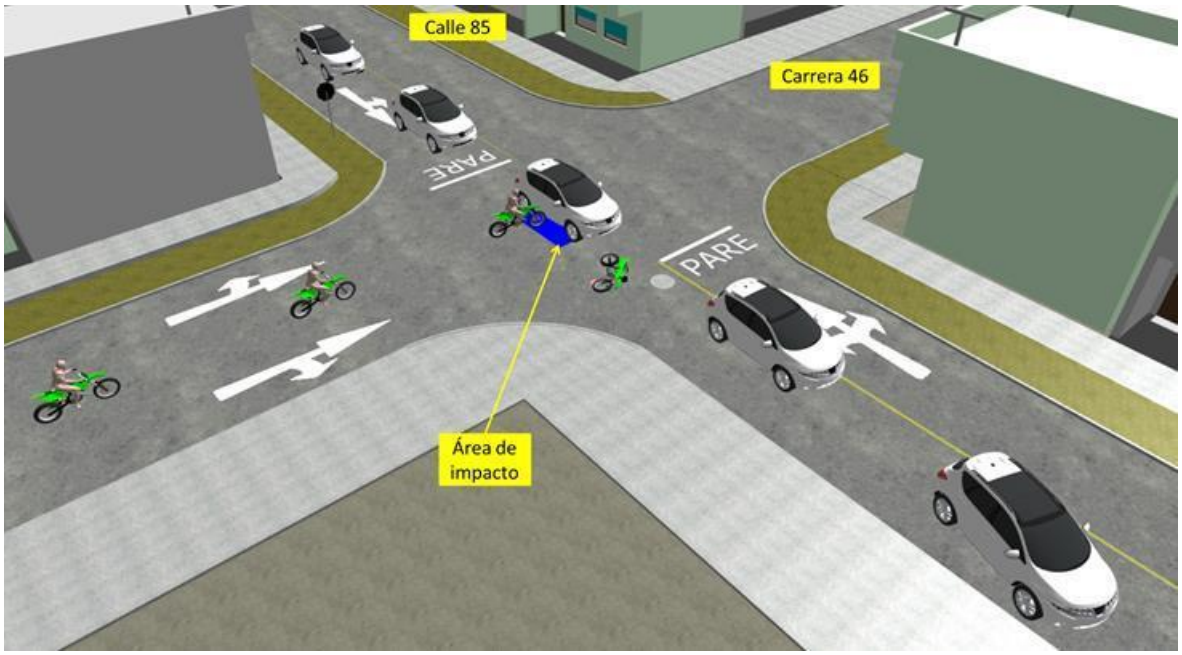

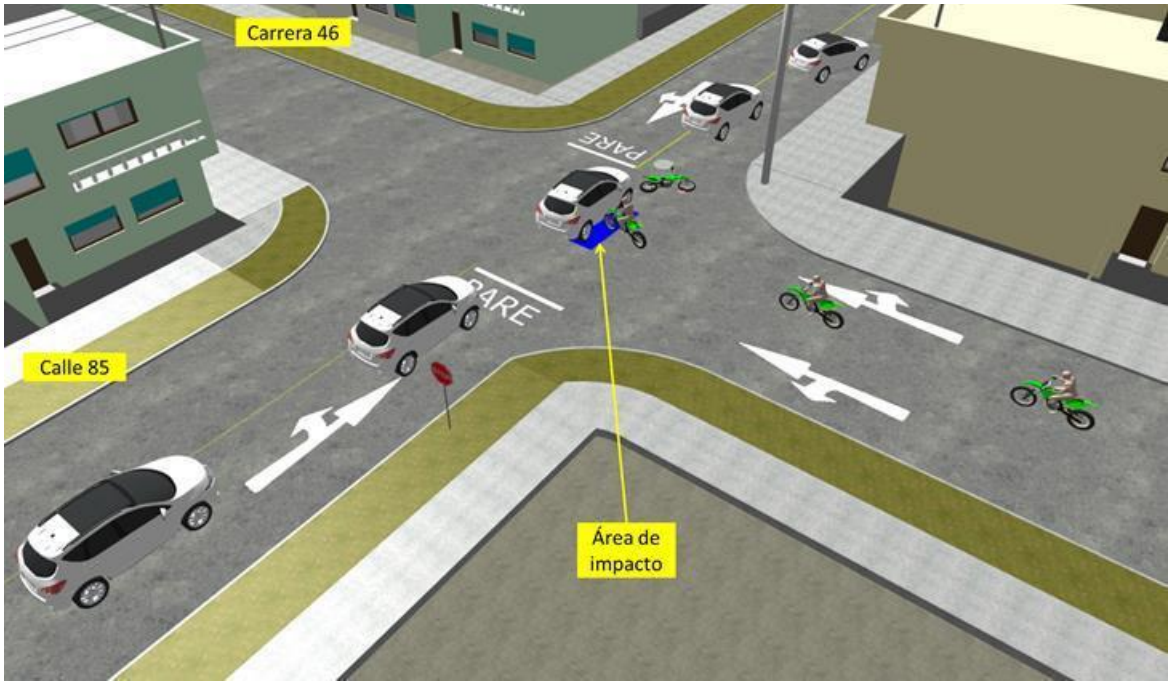

IMAGEN No. 29: En estas imágenes vistas en 3D se aprecia la secuencia de los vehículos, su posición relativa al momento del impacto, y su posición final.

IMAGEN No. 30: En esta imagen tomada de Street View se aprecia en el óvalo rojo la disminución de la visibilidad desde la calle 85 sobre los vehículos que se acercan por la carrera 46 en sentido norte - sur.

IMAGEN No. 31: En esta imagen tomada de Street View se aprecia en el óvalo rojo la disminución de la visibilidad desde la carrera 46 sobre los vehículos que se acercan por la calle 85 en sentido oriente - occiedente.

6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo.

Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha así como el proceso de frenada de emergencia.

Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma cinco (1,5) y dos coma cero (1,5 s) segundos[3], en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

[3] Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales normales nocturnas, vía húmeda, con iluminación artificial buena.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

VELOCIDAD	*Distancia de Reacción dR*	*Distancia de Frenado dF*	*Distancia Total de frenado dT*
CAMPERO *Entre **23** y **33** km/h*	*Entre 10,4 y 19,7 m*	*Entre 3,9 y 9,0 m*	*Entre 14,3 y 28,7 m*
MOTOCICLETA *Entre **61** y **87** km/h*	*Entre 26,0 y 49,4 m*	*Entre 29,3 y 93,3 m*	*Entre 55,3 y 142,7 m*

TABLA No. 5

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

7. HALLAZGOS:

a. Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico utilizado, en particular con las posiciones finales de los vehículos, las evidencias en la vía, los daños y las lesiones (fatales) que se presentaron.

b. La construcción del croquis en 3D se basa en el reporte de la autoridad de tránsito y en el registro de rastros y evidencias diagramado y referenciado en el croquis del IPAT, complementado con los registros fotográficos del día de los hechos e inspección al lugar del accidente.

c. El área de 3,0 x 1,0 m de color azul en las imágenes, indica que el impacto entre el CAMPERO y la MOTOCICLETA se presenta en cualquier punto de esta área con los ángulos que allí se observan, la cual se encuentra ubicada en la intersección de la carrera 46 con calle 85.

d. El tramo de vía donde se presentó el accidente, es una intersección, con ambas calzadas rectas, pendientes (3° carrera 46, 4° calle 85), bajando para ambos vehículos involucrados, de material asfalto en buen estado, se encontraba húmeda, sin lluvia y con iluminación artificial buena.

e. En el tramo de vía donde se presentó el accidente, área urbana, sector residencial, y al aproximarse a una intersección, la velocidad máxima permitida es de 30 km/h.

f. Según el IPAT, el examen de embriaguez realizado al conductor del vehículo No. 1 CAMPERO arrojó resultado negativo.

g. No se cuenta con información que permita establecer el estado anímico, fisiológico, y de embriaguez, en el que se encontraba el conductor del vehículo No. 2 MOTOCICLETA al momento de la ocurrencia del accidente.

h. No se cuenta con información que permita identificar si el conductor del vehículo No. 2 MOTOCICLETA portaba o no casco de protección al momento de la ocurrencia del accidente.

i. En el IPAT se registró como causa probable (Hipótesis) del accidente el código 112 *"Desobedecer señales o normas de tránsito"; (No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la ley.*

j. En el croquis del IPAT no fueron diagramadas huellas de ningún tipo sobre la vía, y en las fotografías tomadas el día de los hechos tampoco se observan las mencionadas evidencias.

k. El lago hemático diagramado en el croquis del IPAT indica que allí fue la posición final del conductor de la MOTOCICLETA después del impacto.

l. Los resultados obtenidos poseen un rango o margen de incertidumbre como consecuencia del análisis objetivo de la evidencia recopilada y el error sistemático que se presenta en el proceso investigativo y ante las falencias que se puedan llegar a presentar en cuanto a la fijación de la evidencia en el lugar de los hechos.

m. Es importante tener en cuenta que con información acerca de la historia clínica del conductor de la MOTOCICLETA, o en su defecto con el informe pericial de necropsia, es posible complementar el presente informe.

n. Según el IPAT, el conductor del vehículo No. 2 MOTOCICLETA no portaba licencia de conducción al momento de la ocurrencia del accidente.

o. Cabe resaltar que según el expediente contravencional del accidente de tránsito en estudio, los videos captados por la cámara de seguridad ubicada en la intersección de la carrera 46 con calle 85, no registraron el momento de la colisión entre los vehículos involucrados.

8. CONCLUSIONES:

8.1 Secuencia:

1. **Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable para el accidente en donde: Un instante antes del impacto, el vehículo No.1 CAMPERO se desplazaba por la calle 85 en sentido oriente occidente, sector Aranjuez, ciudad de Medellín (Antioquia), a una velocidad al momento del impacto comprendida entre veintitrés (23 km/h) y treinta y tres (33 km/h) kilómetros por hora, y el vehículo No. 2 MOTOCICETA se desplazaba por la carrera 46 en sentido norte – sur, a una velocidad al momento del impacto comprendida entre sesenta y uno (61 km/h) y ochenta y siete (87 km/h) kilómetros por hora.**

2. Los vehículos inician el cruce de la intersección, la motocicleta con su zona frontal impacta con la zona lateral derecha tercio medio del campero, la motocicleta cae al suelo con su conductor y se arrastran por la vía hasta alcanzar su posición final; paralelamente el campero sigue hacia adelante realizando una maniobra de frenado normal sin bloqueo de ruedas, y posteriormente se detiene para quedar en posición final.

8.2 Factor vía:

1. Las características de la vía, estado, iluminación, señalización, y demarcación, no son factores generadores de la causa del hecho; sin embargo la geometría de la carrera 46 disminuye la visibilidad desde la calle 85 sobre los vehículos que se acercan por la carrera en sentido norte - sur.

2. La demarcaciones y señalización de PARE ubicados en la calle 85, indican que la prelación vial en la intersección donde ocurrió el accidente corresponde a los vehículos que se desplazan por la carrera 46.

8.3 Factor vehículo:

No se cuenta con información que indique fallas mecánicas en los vehículos involucrados antes de la ocurrencia del accidente; en especial, con el estado del sistema de luces del vehículo No. 2 MOTOCICLETA.

8.4 Factor humano:

1. La velocidad del vehículo No. 1 CAMPERO (23 – 33 km/h) al momento del impacto contiene valores inferiores y superiores a los 30 km/h, velocidad máxima permitida en tramo de vía donde se presentó el accidente.

2. La velocidad del vehículo No. 2 MOTOCICLETA (61 – 87 km/h) al momento del impacto, era inadecuada, excesiva, superior a los 30 km/h, velocidad permitida en el tramo de vía donde se presentó el accidente.

3. Las versiones sobre el evento que fueron plasmadas en el presente informe, hacen parte del proceso investigativo y de contextualización del mismo, pero no se constituyen como elementos objetivos de juicio, ni herramientas para la realización de cálculos numéricos o planteamientos de la dinámica del accidente.

4. La velocidad del vehículo No.1 CAMPERO (23 – 33 km/h) indica que sí realizó el PARE en la intersección, lo hizo mínimo 9 m atrás del área de impacto; es probable que hubiese disminuido la velocidad sin llegar a detenerse completamente; sin embargo este factor no es del determinante en la causa del accidente.

5. Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la causa[4] fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito, obedece al vehículo No. 2 MOTOCICLETA al realizar el cruce de la intersección sin extremar las medidas de prevención, velocidad inadecuada, excesiva.

[4] *CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.*

Nota Importante: *Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRSVIAL LTDA para su autorización*.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Iynn Fike.

2. "Vehicular response to emergency braking", Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 879501.

3. "Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.

4. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).

5. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).

6. Delta V: Basic Concepts, Computacional Methods and Misunderstandigs. Ric. D Robinette, Richard J. Fay y Rex E. Paulsen. Fay Engineering Corp. SAE 940915.

7. "Collision Reconstruction using delta V from energy measurements as a parameter of control for momentum analysis", Alejandro Rico y Diego López IRSVIAL, Poster in World Reconstruction Exposition 2016, Orlando Fl, May 2016.

8. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. Guenther Ohio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.

9. Seventeen Motorcycle Crash Tests into Vehicles and a Barrier, Kelley S. Adamson Gregory C. Anderson, Unified Building Sciences & Engineering, Inc. Scalia Safety Engineering, Peter Alexander Ralph Aronberg, Raymond P. Smith & Associates Aronberg, & Associates Consulting Engineers, Inc. Ed L. Robinson and Gary M. Johnson J.,Rolly Kinney, Robinson & Associates, LLC Kinney, Engineering, Inc.,Claude I. Burkhead, III David W. Sallmann, Advanced Engineering Resources Rudny & Sallmann Engineering Ltd. John McManus Consulting Engineering Services, SAE 2002-01-0551.

Alejandro Rico León
Físico Forense

Diego Manuel López Morales
Físico Forense

Alejandro Rico León

- Físico Universidad de los Andes.
- Especialista en Investigación Criminal DINAE-PONAL
- Especialista en Reconstrucción de Accidentes de Tráfico Universitat de Valencia.
- Perito, investigador-Reconstructor Gabinete de Física Forense del Grupo de Criminalística de la Policía de Tránsito de Bogotá 2009 - 2014.
- Investigador y reconstructor de más de 600 accidentes de tránsito.
- **PERITO FORENSE AVANZADO** certificado en hechos de tránsito OIAV-DEKRA
- Autor de artículos científicos sobre reconstrucción de accidentes.
- Docente Universitario en temas de investigación y reconstrucción de A/T.
- Presentador y asistente en World Reconstruction Exposition 2016.
- Miembro NAPARS(National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist)

Ms Diego Manuel López Morales

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 3100 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV,** Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
- Miembro NAPARS(National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist)

Alejandro Rico León

cc 80.092.764

FÍSICO – ESPECIALISTA I.R.A.T

Dirección Cll 99A # 70B-82 Bogotá
Teléfono 3154809336
E-mail arico@irsvial.com

PERFIL

Físico especializado en investigación técnica y reconstrucción de accidentes de tránsito, certificado internacionalmente con 12 años de experiencia en el área de los accidentes de tránsito (*física, fotografía, topografía aplicada*), docencia, elaboración de artículos científicos y sustentación de peritajes.

ESTUDIOS

2005 Colombia — **Físico** *Universidad de los Andes*

2007 Colombia — **Especialista en Inv. Criminal** *Escuela Inv.Criminal –Policía Nacional*

2012 España — **Especialista en Reconstrucción de A/T** *Universitat de Valencia*

PUBLICACIONES

La aplicabilidad de las ecuaciones dentro del proceso de reconstrucción de accidentes.
www.perarg.com.ar

La investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, trabajo arduo.
Revista tránsito&carreteras Ministerio Tránsporte Colombia.

Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial.
Revista Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito Edición No.102 abril-junio 2016 ISSN 0121-5132.

Collision reconstruction using delta-V from energy measurements as a parameter of control for momentum analysis.
Poster&memories World Reconstruction Exposition Orlando.Fl mayo 2016

El análisis forense de los A/T: el perito y el informe pericial
Revista Internacional Derecho Penal Contemporáneo No.66 LEGIS 2019
ISSN 1692-1682

Cálculo del Delta-V Basado en energía como parámetro del control en el cálculo de velocidades pre impacto por velocidad relativa y CML. Revista Expresión Forense Año7 Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.

CERTIFICACIONES

- **Reconstructor de Accidentes de Tránsito acreditado internacional Cod# 3352**
(ACTAR *Accreditation Commission for Traffic Accident Reconstruction* USA. actar.org)

- **Perito forense Avanzado en hechos de tránsito** (OIAV-COFORENSES-DEKRA ISO/IEC 17024-2012).

- **Miembro de NAPARS** (*National association of Professional Accident Reconstruction Specialist*) U.S.A desde 2016 (ID 47338434)

EDUCACIÓN CONTINUADA

- Operador software EdgeFx Advance y 3D studio max. CEIRAT Argentina.
- Pensamiento Sistémico. UNAM-Coursera.
- Procesos pedagógicos y Procesos de formación en ambientes virtuales de aprendizaje. SENA.
- Excel Avanzado y Excel para control de calidad. Udemy.
- Curso I.R.A.T. GIP-baires-SEADEA-IESE.
- Docencia universitaria para la educación a distancia y virtual. Universidad de Caldas.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

De 08/2007 • 11/2008 (Bogotá)

F.C.I
Físico Reconstructor A/T
Tareas realizadas: investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, capacitación de personal.

De 01/2009 • 06/2014 (Bogotá)

PONAL- SETRA MEBOG - SDM
Perito Físico – Investigador - Asesor
Tareas realizadas: apoyo técnico y científico al grupo de Criminalística-Pojud en la investigación en el lugar de los hechos de homicidios por accidente de tránsito en Bogotá. Elaboración y sustentación en audiencia de informes periciales de reconstrucción para la unidad de delitos culposos F.G.N Bogotá, justicia penal militar y control interno Ponal.

De 16/2014 - actualmente (Bogotá)

IRS VIAL
Coordinador de Reconstrucción
Tareas realizadas: elaboración y sustentación de informes periciales de reconstrucción de A/T, capacitación de personal.

De 01/2010 • 12/2014 (Bogotá)

ESCUELA DE INV. CRIMINAL - PONAL
Docente.
Tareas realizadas: docente de física forense e investigación de A/T para tecnología en criminalística y topografía judicial. 2012-2014

Otras:

-Profesor asistente y monitor. Depto. Física U. de los Andes 2003-2004.
-Docente (03) Diplomados en **Investigación y reconstrucción de Accidentes** para unidades de DITRA. ESEVI-PONAL. 2012 y 2014.
-Conferencista módulo **Hechos de Tránsito**. Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses. U. de Medellín. 2017
-Conferencista **Seminario Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito** "*El modelo físico, diferentes métodos para cálculos de velocidad versiones, animación y simulación, la perspectiva forense*". Universidad La Gran Colombia. 2019
-Conferencista **2do Congreso internacional de Accidentología vial** "*Delta-v basado en energías como parámetro de control en el cálculo de velocidades pre impacto por momento lineal y velocidad relativa*". OIAV-Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito. 2020.
-Conferencista primer ciclo de conferencias virtuales **Con-Ciencia Forense** "*El informe pericial de reconstrucción de accidente de tránsito y su interpretación, proceso de análisis técnico científico, modelos físicos, resultados, animación, simulación*". Universidad de Manizales. 2020.

PROGRAMAS

EdgeFX - Vista FX3 - VirtualCrash3
Chrashmath - Excel

IDIOMAS

Español – Inglés - Francés

SOPORTES:

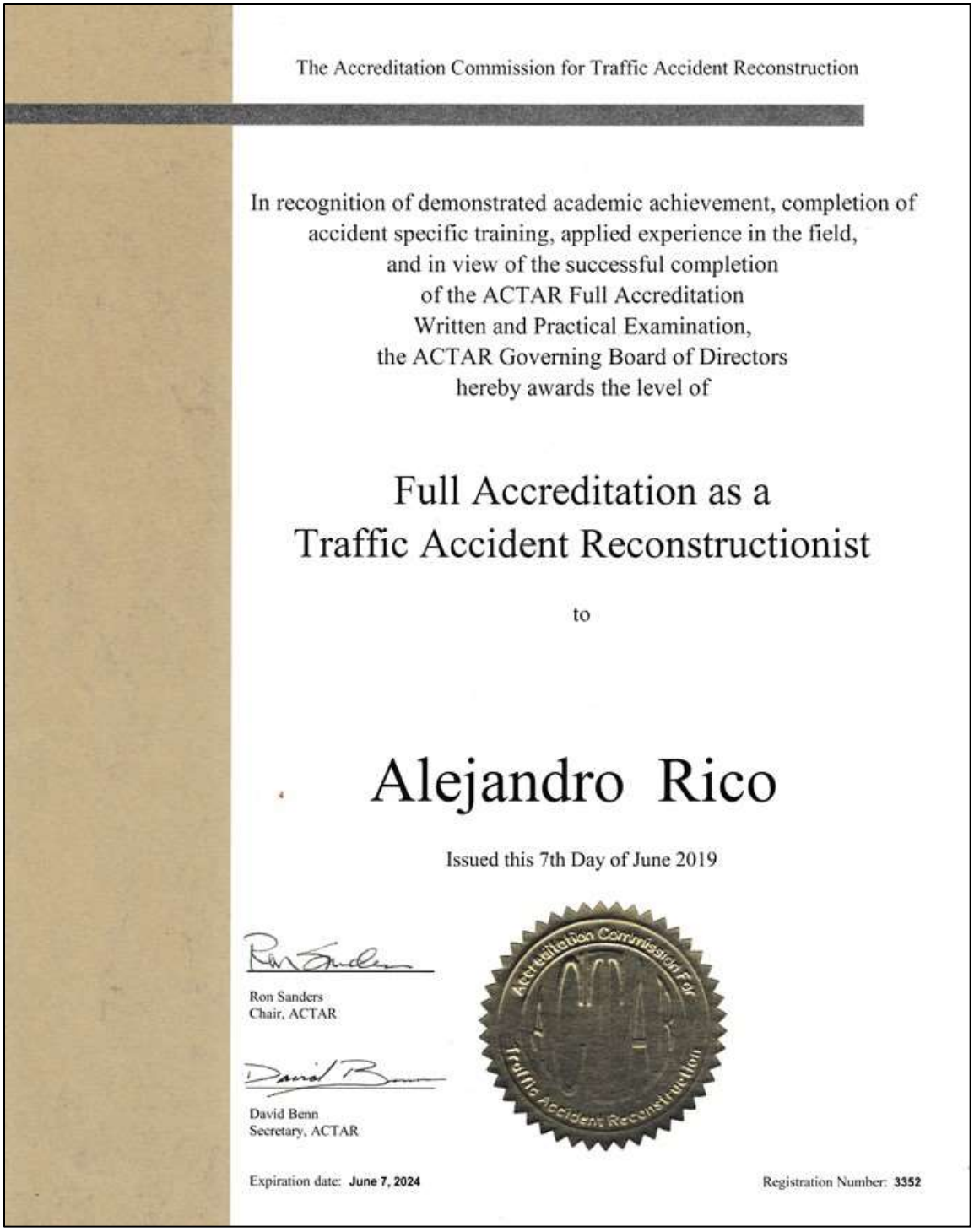

The Accreditation Commission for Traffic Accident Reconstruction

In recognition of demonstrated academic achievement, completion of accident specific training, applied experience in the field, and in view of the successful completion of the ACTAR Full Accreditation Written and Practical Examination, the ACTAR Governing Board of Directors hereby awards the level of

Full Accreditation as a Traffic Accident Reconstructionist

to

Alejandro Rico

Issued this 7th Day of June 2019

Ron Sanders
Chair, ACTAR

David Benn
Secretary, ACTAR

Accreditation Commission For Traffic Accident Reconstruction

Expiration date: **June 7, 2024**

Registration Number: **3352**

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Consejo Directivo y el Rector de la Universidad de los Andes

con las debidas autorizaciones legales y teniendo en cuenta que

Alejandro Rico León

C.C. 80'092.764

ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan, con los derechos y obligaciones correspondientes, el diploma de

Físico

El Presidente del Consejo Directivo — El Rector — El Decano de la Facultad — La Secretaria General

REGISTRADO

LIBRO 12 FOLIO 30

23677

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2006

P.J. Resolución N° 28 del 23 de febrero de 1949 del Ministerio de Justicia

El Rector de la

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Alejandro Rico León

Diploma d'Especialització

Diploma de Especialización

Reconstrucció d'Accidents de Trànsit. 8ª edició

Reconstrucción de Accidentes de Tráfico. 8ª edición

(19 crèdits ECTS - 400 hores docència)

(19 créditos ECTS - 400 horas docencia)

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Instituto de Educación Superior aprobado mediante Resolución ICFES Nro.001364 de 1993
Resolución Nro.02045 del 150607- Estructura Dirección Nacional de Escuelas

LA SUSCRITA JEFE DE REGISTRO Y CONTROL DE LA ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

HACE CONSTAR:

Que el Señor, **ALEJANDRO RICO LEON,** identificado con cédula de ciudadanía No.80.092.764 de Bogotá, cursó y aprobó satisfactoriamente en este Centro Educativo la **ESPECIALIZACION EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL,** la cual tuvo una duración de dos semestres académicos y a la fecha se encuentra a paz y salvo con notas de asignaturas y trabajo de grado.

Se expide en Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de 2009, a solicitud del interesado.

Intendente Jefe ANGELICA MARIA CORTES VILLAMIL
Jefe Registro y Control

Av. Caracas Nro. 2 – 65 sur Barrio San Antonio
Conm. 3339967

FCI

WWW.FCI.COM.CO

EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A.S

Nit. 830.504.256-3

CERTIFICA:

Que el señor **ALEJANDRO RICO LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.092.764 de Bogotá, laboro en nuestra Compañía desde el día 27 de Agosto de 2007 hasta 30 de Noviembre de 2008 desempeñando el cargo de DIRECTOR NACIONAL FORENSE.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los tres (03) días del mes de Septiembre de 2014.

Atentamente,

MONICA AVILA
Directora de Gestión Humana
CENTRO INTERNACIONAL FORENSE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Creada mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006

EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y CONTROL DE LA ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

HACE CONSTAR:

Que el Señor ALEJANDRO RINCON LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 80092764, orientó las asignaturas en investigación de Accidentes de Tránsito y Física Forense, comprendidas en el primer semestre del 2014, en los programas de Tecnología en Criminalística y Cursos técnicos, en esta institución Universitaria, cumpliendo un tiempo de 680 horas catedra

Se expide en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2014 a solicitud del interesado

Capitán. **JOSÉ MAURICIO MARÍN MONEDERO**
Jefe Registro y Control

Avenida Caracas No 2 - 51 Av. Barrio San Antonio Bogotá D.C
Teléfono 3 33 9987. Conmutador 3339900 Ext. 130 194
E-MAIL [redacted]

PRIMER CICLO DE CONFERENCIAS VIRTUALES: CON CIENCIA FORENSE.

Hace contar que

Alejandro Rico León.

Participó como expositor en el Primer Ciclo de Conferencias Virtuales, Con Ciencia Forense, realizado desde el 06 hasta el 22 de mayo de 2020. evento organizado por la Universidad de Manizales, Grupo TEMIS Investigaciones y Grafologi.k

MARIA TERESA CARREÑO BUSTAMANTE
DECANA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES.

UNIVERSIDAD de MANIZALES
GRUPO TEMIS INVESTIGACIONES
LOG-K.

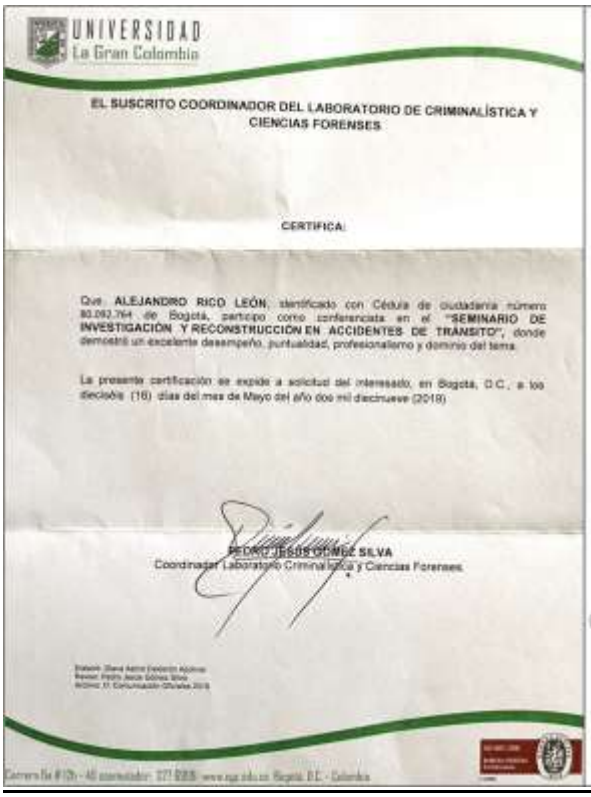

UNIVERSIDAD La Gran Colombia

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES

CERTIFICA:

Que **ALEJANDRO RICO LEÓN**, identificado con Cédula de ciudadanía número 80.092.764 de Bogotá, participo como conferencista en el **"SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO"**, donde demostró un excelente desempeño, puntualidad, profesionalismo y dominio del tema.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019)

PEDRO JESÚS GÓMEZ SILVA
Coordinador Laboratorio Criminalística y Ciencias Forenses

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Medellín, 24 de julio de 2017

La Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses de la Universidad de Medellín

HACE CONSTAR QUE:

El doctor **ALEJANDRO RICO LEON** identificado con documento de identidad número 80092764 se ha desempeñado como docente conferencista en la Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses para la asignatura: Seminario Fundamentación XVII: módulo: Hechos de Tránsito, durante los días 23, 24 y 25 de marzo de 2017, con una intensidad de 24 horas presenciales.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,

ADRIANA MARÍA GÓMEZ DUQUE
Coordinadora Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses
Universidad de Medellín
Medellín

WORLD RECONSTRUCTION EXPOSITION 2016

May 2-6, 2016

Rosen Shingle Creek
Orlando, Florida

WREX 2016 Committee
P.O. Box 231
Wind Gap, PA 18091-0231
www.WREX2016.org

7 February 2016

IRSVIAL Headquarters
No. 70B- 82 Calle 99A
Bogota, Colombia

Attention: Mr. Diego Lopez M, Mr. Alejandro Rico L.

This correspondence will confirm your anticipated attendance at the WREX2016 Conference being held in Orlando, Florida during the week of May 2 to 6, 2016.

Your presentation on *"Collision Reconstruction Using Delta-V from Energy Measurements as a Parameter of Control for Momentum Analysis"* has been accepted by the Speakers Committee for presentation at the "Poster Presentation" session that will be held on Thursday, May 5, 2016 between the hours of 7:00 pm to 9:00 pm in the Sebastian Room at the Rosen Shingle Creek Hotel.

During the "Poster" session, you will be provided with a table to set up and present your topic. It is your responsibility to bring the material that you will need to showcase your presentation – lap top computer, charts, visual display. (Please be aware that at present there is no guarantee of an electric power outlet.)

The electronic version (pdf) that you previously provided will be included in the data disc that will be distributed to attendees at the conference.

Sincerely,

Bob Sybydlo
WREX2016
Speakers and Poster Presentation Committee

2° Congreso Internacional Accidentología Vial
"Sin investigación no hay prevención"

BOGOTÁ D.C - COLOMBIA
5 - 6 MARZO
2020

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO
IRSVIAL
OIAV

La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito y
La Institución de Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL

Certifican que

Fis. Alejandro Rico León
C.C. 80.092.764

Participó como conferencista en el

2.° Congreso Internacional de Accidentología Vial
"Sin investigación no hay prevención"

Realizado en Bogotá, D.C., el 5 y 6 de marzo de 2020.

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

Raimundo García Cuesta
Presidente
OIAV – AEAV

Ingeniero Santiago Henao Pérez
Director del Centro de Estudios de Vías y Transporte
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Ingeniero Daniel Salazar Ferro
Unidad Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

OIAV
Organización Internacional Accidentología Vial

Certificado de Acreditación Profesional concedido a

ALEJANDRO RICO LEÓN
DIN: 80092764

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024-2012

Ámbito de Certificación:

PERITO FORENSE AVANZADO
EN HECHOS DE TRÁNSITO

Esta certificación expira el: 29-09-2019
Fecha de Certificación Original: 29-09-2017
Certificado No: 057-2017- PFT-0011

RAIMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOTA
DIRECTOR GENERAL COFORENSE S.C.

COFORENSE

DEKRA

Certificado de finalización

Este documento certifica que Alejandro Rico ha completado con éxito 3,5 horas del curso en línea Excel Avanzado EN ESPAÑOL el 15 de Octubre de 2018

Udemy

#BeAble

Certificado de finalización

Este documento certifica que Alejandro Rico ha completado con éxito 4 horas del curso en línea Estadística para Control de Calidad con Excel el 13 de Enero de 2019

Udemy

#BeAble

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

ALEJANDRO RICO LEÓN

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80092764

Cursó y aprobó la acción de Formación

INDUCCIÓN A PROCESOS PEDAGÓGICOS

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena a los Veintiún (21) días del mes de Octubre de Dos Mil Nueve (2009)

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

ALEJANDRO RICO LEÓN

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80092764

Cursó y aprobó la acción de Formación

ESTRATEGIAS PARA LA ORIENTACIÓN DE PRACTICAS DE FORMACIÓN EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE

Con una duración de 50 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Bogotá D. C. a los Veinte (20) días del mes de Junio de Dos Mil Once (2011)

Centro de Admisiones y Registro Académico

LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

FUE CREADA MEDIANTE ORDENANZA No. 06 DE 1943 Y LA LEY 34 DEL 8 DE AGOSTO DE 1967 LA CONSTITUYO EN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE ORDEN NACIONAL, ADSCRITO AL MINISTERIO DE EDUCACION Y DECRETO 1297 DE 1964

NIT 890.801.063 - 0

EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO

CERTIFICA

Que ALEJANDRO RICO LEÓN con documento de identidad No.80092764, participó en "DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA PARA LA EDUCACIÓN A DISTANCIA Y VIRTUAL", entre el 08 de julio de 2014 y el 20 de octubre de 2014 con una intensidad total de 160 horas equivalentes a 3 créditos, con una calificación de APROBADO.

Manizales, 29 de Octubre de 2014

JULIÁN OROZCO OSPINA
JEFE

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO FÍSICO REALIZANDO-SUSTENTANDO INFORMES PERICIALES DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÀNSITO

ALEJANDRO RICO LEÓN [Físico – IRAT, ACTAR #3352]

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA	REFERENCIAS PROCESO
1	Bogotá	Juzgado 31 P.C	1/02/2011	110016000028201001288 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
2	Bogotá	Juzgado 07 P.C	24/02/2011	110016000028200801310 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
3	Bogotá	Juzgado 29 P.C	22/02/2011	110016000028200801740 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
4	Bogotá	Juzgado 26 P.C	01/03/2011	110016000028200801133 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
5	Bogotá	Juzgado 25 P.C	04/05/2011	110016000019200900969 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
6	Bogotá	Juzgado 141 I.P.M	02/06/2011	Sumario no. 1486 Dipon-Ponal, Procuradora Judicial Penal 325
7	Bogotá	Juzgado Primera instancia - MEBOG	16/06/2011	JUPRI-MEBOG Proceso 396 Pt. Cepeda Caro Alveiro.
8	Bogotá	Procuraduría General de la Nación	18/07/2011	Expediente N.2009 investigación disciplinaria.
9	Bogotá	Juzgado 3 P.C	09/12/2011	110016000015200901932 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
10	Bogotá	Juzgado 29 P.C	05/10/2011	110016000028200702465 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
11	Bogotá	Juzgado 12 P.C	23/11/2011	110016000023200980706 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
12	Bogotá	Juzgado 27 P.C	20/10/2011	110016000028201000884 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
13	Bogotá	Juzgado 35 P.C	17/11/2011	110016000028200903484 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
14	Bogotá	Juzgado 41 P.C	02/05/2012	110016000028200700847 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
15	Bogotá	Juzgado 01 P.C	10/05/2012	110016000028201001998 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.

16	Bogotá	Juzgado 01 P.C	26/04/2012	110016000017200981098 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
17	Bogotá	Juzgado 40 P.C	29/08/2012	110016000028200804565 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
18	Bogotá	Juzgado 09 P.C	24/08/2012	110016000013200983417 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
19	Bogotá	Juzgado 26 P.C	17/09/2012	110016000015200801767 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
20	Bogotá	Juzgado 09 P.C	20/09/2012	110016000028200900817 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
21	Bogotá	Juzgado 186 I.P.M MEBOG	28/09/2012	Sumario SUM.255 Juez186 MEBOG.
22	Bogotá	Juzgado 11 P.C	17/10/2012	110016000028200803098 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
23	Bogotá	Juzgado 20 P.C	16/10/2012	110016000028200901509 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
24	Bogotá	Juzgado 23 P.C	08/03/2013	110016000028200703361 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
25	Bogotá	Juzgado 39 P.C	12/04/2013	110016000028200701388 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
26	Bogotá	Juzgado 07 P.C	17/04/2013	110016000019200910075 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
27	Bogotá	Juzgado 04 P.C	24/04/2013	110016000028200703071 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
28	Bogotá	Juzgado 04 P.C	25/04/2013	110016000028201002618 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
29	Bogotá	Juzgado 19 P.C	01/08/2013	110016000028200902876 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
30	Bogotá	Juzgado 19 P.C	25/10/2013	110016000028200902615 Fiscalía 5 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
31	Bogotá	Juzgado 35 P.C	30/09/2013	110016000028200903249 Fiscalía 72 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
32	Bogotá	Juzgado 02 P.C	08/05/2014	110016000023200704590 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
33	Pto. Salgar	Juzgado 01 P.M	07/04/2016	255726101367201380009 defensa: Juna Rondón Victima: Ana Muñoz A.

34	Bogotá	Juzgado 17 P.C	28/04/2016	110016000028201001962 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
35	Bogotá	Juzgado 39 P.C	02/06/2016	110016000017201000694 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
36	Bogotá	Juzgado 15 P.C	29/06/2016	110016000028201202707 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
37	Bogotá	Juzgado 40 P.C	06/07/2016	110016000019200601617 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
38	Bogotá	Juzgado 44 P.C	21/07/2016	110016000028201000356 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
39	Cúcuta		11/08/2016	544056001225201480006 Fiscalía 1 seccional.
40	Bogotá	Juzgado 41 P.C	22/08/2016	110016000028201001717 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
41	Lérida	Juzgado 2 P.M	29/09/2016	Rad. 73030600045720128003700 4 Victima Jesús David Gómes Raigoza
42	Popayán	Juzgado 5 civil circuito	15/11/2016	Rad. 19001310300520160006900 Demandado TRANS TUNIA y OTROS
43	Pereira	Juzgado 4 civil circuito	29/11/2016	Rad. 2015-107 Apoderado: Hector Giraldo D.
44	Pereira	Juzgado 3 civil circuito	14/12/2016	Rad. 2015-651 Apoderado: Hector Giraldo D.
45	Turbaco	Juzgado 1 promiscuo municipal	25/04/2017	Rad: 2016-068. Apoderado Francisco romero - Carlos Said
46	Bogotá	Juzgado 32 P.C	18/04/2017	110016000028201101703 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
47	Bogotá	Juzgado 53 P.C	13/06/2017	110016000028201101201 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
48	Palmira	Juzgado 5 P.M	01/06/2017	765206000182201100777 en contra de JORGE A. SALAMANCA.
49	Girardota	Juzgado 2 P.M	22/06/2017	Rad. 05 308 40 04 002 2016 001574 víctima FRANCISCO J. BEDOYA G.
50	Bucaramanga	Juzgado 10 P.C	29/06/2017	CUI 680016000159201281652 en contra de JOSE LEOCADIO PORRAS V.
51	Bogotá	Juzgado 39 P.C	24/05/2017	CUI 110016000017201000694 contra NELSON SALAZAR AMAYA.
52	Cali	Juzgado 19 P.M	05/07/2017	Proceso 760016000196201202360 contra JOSE SAAVEDRA M.
53	Bogotá	Juzgado 32 P.C	17/07/2017	CUI 110016000028201101703 contra DIEGO GIRALDO G.

54	Bogotá	Juzgado 20 C.C	15/08/2017	Proceso 11001310302020160016800 contra JAIRO BOCANEGRA – ANGELICA CALDERON.
55	Jericó	Juzgado Promiscuo	28/08/2017	CUI 05368600033820148011 4 contra ERMILSON GRAJALES OSORIO N.I 2016-00138
56	Bogotá	Juzgado 13 C.C	30/08/2017	Proceso ordinario No 2016-0247 contra RAFAEL REGINO.
57	Ibagué	Juzgado 12 P.M	01/09/2017	PLACA WTA 522 – DEFENSOR NORBEY URUEÑA ROJAS.
58	Villavicencio	Juzgado 5 C.M	04/10/2017	Rad. 500014003005-201600477-00 víctima Hernán Hurtado C.
59	Cali	Juzgado 2 P.C.C	05/10/2017	Rad. 768926000190201600117 Homicidio Culposo en A/T.
60	Buga	Juzgado 1 P.M	07/11/2017	Spoa: 761116000166201500877 Lesiones culposas en A/T
61	Villa Rica	Juzgado 1 Promiscuo	12/12/2017	CUI: 19573600068020130012 2-00 lesiones culposas en A/T.
62	Bogotá	Juzgado 37 C.C	06/02/2018	11001310303720160052400 abogada E. Castellanos (SIDAUTO demandado)
63	Guarne	Inspección de Tránsito	01/03/2018	PLACA - DJQ609 lesiones personales en A/T. Demandado: Liberty.
64	Cali	Juzgado 12 P.C.C	16/03/2018	Rad: 760016000193-2015-80248 Imputado: Heriberto Sanchez L. Homicidio en A/T
65	Bogotá	Juzgado 63 Administrativo	06/03/2018	05001600020620153254 0 (proceso penal) – Víctima Jesús Albeiro Gaviria
66	Barranquilla	Juzgado 10 C.C	13/04/2018	Rad: 2017-00101-00 proceso cerbal, demandado José Parra y expreso Brasilia
67	Medellín	Juzgado 13 C.C.O	16/04/2018	Rad: 05001310301320160078300 – demandado Jorge Rodriguez zapata.
68	Medellín	Mesa 31 secretaría movilidad	18/05/2018	Expediente: A000669247-0 Homicidio en A/T– Taxcoopebombas.
69	Bogotá	Juzgado 4 P.M	23/05/2018	Lesiones personales en A/T Maria Marcia Morales Gómez 28.510.365

70	Palmira	Juzgado 1 P.M	18/06/2018	Lesiones personales culposas Oscar Velazco 76520600018220110013 9-00
71	Bogotá	Juzgado 45 P.C.C	24/07/2018	Homicidio en accidente de tránsito Fiscalía 43 radicado NI 154236.
72	Bogotá	Juzgado 27 P.M.C	21/08/2018	Lesiones personales en accidente de tránsito CUI 110016000017201480002
73	Socha	Juzgado 1 Promiscuo Circ.	28/08/2018	Homicidio en accidente de tránsito resp.civil extracontractual RAD: 2016-00136
74	Velez	Juzgado 2 Penal Circ.	03/10/2018	Homicidio en accidente de tránsito CUI: 680776106030201080133 Fiscalía.
75	Envigado	Juzgado 3 civil circuito	30/10/2018	Lesiones en accidente de tránsito Rad: 05266 31 03 003 2017 00264 00.
76	Medellín	Juzgado 13 civil circuito	21/01/2019	Homicidio en A/T Rad: 05001310301320170016000
77	Bogotá	Juzgado 13 penal municipal	12/022019	Lesiones en A/T Rad: 110016000023201410108
78	Medellín	Juzgado 4 civil circuito	13/02/2019	Homicidio en A/T Rad: 2018-00005 demandante L.Atehortua
79	Medellín	Juzgado 3 admin. oralidad	25/02/2019	Lesiones en A/T Rad: 05001 33 33 003 2017 00273 00. Demandado:Enviaseo
80	Medellín	Juzgado 27 Admin. oral	21/03/2019	Lesiones en A/T Rad: 05001333302720180015600. Demandado: agencia logística Fuerzas militares-Solidaria.
81	Bello	Juzgado 2 penal Municipal	26/03/2019	Lesiones Culposas en A/T. SPOA 0521260002012012-03019. Jhon Martinez
82	Medellín	Juzgado 9 Civil	27/03/2019	Homicidio. Responsabilidad Civil. Rad: 20160056900. Demandado: Suramericana, transportes integrados de carga.
83	Chinú	Juzgado Promiscuo	28/03/2019	Homicidio en A/T. Responsabilidad Civil. Rad:23182318900182018000 07
84	San Gil	Juzgado 2 civil circuito	24/04/2019	Homicidio en A/T. Rad: 2018-00074-00.
85	Tunja	Juzgado 7 administrativo	27/05/2019	Reparación directa. Rad: 15001-33-33-007-2015-00201-00.
86	Medellín	Juzgado 7 civil circuito	01/08/2019	Responsabilidad civil Homicidio A/T Rad. 2017-00549

87	Medellín	Juzgado 12 civil circuito	15/08/2019	Responsabilidad civil Homicidio A/T Rad. 2018-00408.
88	Medellín	Juzgado 1 civil circuito	12/09/2019	Responsabilidad civil extracontractual Rad: 05001 31 03 001 2018 00037 00 Gloria Elena Restrepo, Suramericana S.A y otros.
89	Medellín	Juzgado 6 penal circuito	26/09/2019	Homicidio en A/T Rad:2017-60302. Contra Marcelo Giuliani T.
90	Cali	Juzgado 20 Administrativo	27/09/2019	Rad. 2017-00147. Demandante Gladys Milena Caicedo López y otros.
91	Pto. Boyacá	Juzgado 01 promiscuo	19/11/2019	Ref: 15.572.61.03.198.2013.81533 Lesiones en A/T Procesado: Alexander S.
92	Bogotá	Juzgado 19 Penal C.	22/11/2019	Rad: 11001600002820150268 4. Perito defensa.
93	Bogotá	Tribunal arbitral CCB	14/01/2020	Covioriente vs aseguradoras (15791). Perito técnico Suramericana. Daños en A/T.
94	Rionegro	Juzgado 2 penal circuito	11/03/2020	Rad: 05656000364201680006 Carlos Henao R. Homicidio culposo en A/T
95	Cúcuta	Juzgado 5 penal circuito	13/03/2020	Rad. 540016106173201681057. Diego Becerra. Homicidio Culposo en A/T
96	Saravena	Juzgado 2 Promiscuo Municipal	16/06/2020	Rad: 817366109539-2014-80143. Samuel Criado. Lesiones en A/T.
97	Bogotá	Juzgado 18 penal Municipal	25/06/2020	Rad: 11001600001920150562100 N.I. 301866. Mauricio Larrahondo.
98	Turbo	Juzgado 1 Admin. circuito	13/08/2020	Rad: 2013-00014. Demandado Aseguradora Solidaria. Reparación directa.
99	Popayán	Juzgado 6 penal circuito	31/08/2020	SZT 836. Perito técnico de la defensa. Homicidio en A/T.
100	Madrid	Juzgado 01 Penal Municipal	04/09/2020	Rad: 2015-80024. Accidente de tránsito Indiciado: Nelson F. Fernandez.
101	Chinchiná	Juzgado 02 Penal del Circuito	08/10/2020	Rad: 2017-00144 Homicidio y lesiones en A/T. Denunciado Juan Morales Morales.
102	Medellín	Juzgado 07 Civil del circuito	21/10/2020	Rad. 05001-31-03-007-2019-00218-00. Responsabilidad Civil en A/T Demandante: Oswaldo Palacio
103	Medellín	Juzgado 11 civil del Circuito	19/11/2020	Rad: 05001400301201900574 Lesiones en A/T. Demandado: Alcides Villada - Prosegur. Demandante: Fernando León P.
104	Medellín	Juzgado 09 Civil circuito	01/12/2020	Rad: 2019-00086. Homicidio en A/T. Verbal de responsabilidad civil. Demandado: Seguros Sura y otros Demandante: Claudia Atehortúa y otros.

105	Itagüí	Juzgado 02 Civil del circuito	03/02/2021	Rad: 05360310300220180035100. Homicidio en A/T. Responsabilidad civil. Abogado defensor Juan Carlos Vega.
106	Villavicencio	Juzgado 01 Civil del Circuito	01/03/2021	Rad: 50001315300120190033300. Lesiones en A/T. Responsabilidad civil. Demandado Estarter SAS Demandante: Fernelly Diaz M, Gina Diaz.
107	Ubaté	Juzgado Penal Circuito	11/03/2021	NUC: 257816101227201680002. Homicidio y lesiones en A/T. Imputado Luis Hernandez Escarraga. Rápido del Carmen D.Chaparro.
108	Quinchía	Juzgado Promiscuo Circuito	25/03/2021	Rad: 66594-31-89-001-2020-00065-00. Lesiones en A/T. Resp. Civil. demandado P.Los Mayoristas y otros. Abogado Alvaro Sánchez
109	Espinal	Juzgado 02 Penal del Circuito	18/05/2021	NUC: 732686000446201680075. Homicidio en A/T Imputado Cesar A. Méndez M. Víctima Juan Durán y John Durán Perdomo.
110	Medellín	Juzgado 9 Civil Circuito	26/05/2021	Audiencia Rad: 009-2019-00321-00 Responsabilidad civil en A/T. Abogado Mario Varela / Transportes Salgar
111	Medellín	Juzgado 18 Administrativo Circuito	1/06/2021	Rad: 05001333301820180007900. Reparación directa Homicidio en A/T. Demandado:Empresas Varias de Medellín. Demandante María del S. Marín
112	Medellín	Juzgado 18 Administrativo Circuito	10/06/2021	Rad: 2018-00446. Homicidio en A/T. Empresas Públicas de Amagá. Abogada Eliana Vélez.
113	Palmira	Juzgado 05 Civil Circuito	10/06/2021	Rad: 2019-00212-00. Reparación en A/T. Abogado Jorge Guevara. BTL Group
114	Chocontá	Juzgado Penal Circuito	16/06/2021	NUC: 257736101248201180025. Homicidio en A/T. Brayan Alarcon – José Vanegas -Transportes Torres. Abg. Ernesto Santis .

PUBLICACIONES

ALEJANDRO RICO LEÓN

1. Alejandro Rico León, Diego López Morales. Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial. Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41.

2. Alejandro Rico y Diego López. "Collision Reconstruction using delta V from energy measurements as a parameter of control for momentum analysis", Poster in World Reconstruction Exposition 2016, Orlando Fl, May 2016.

3. Alejandro Rico **"**La aplicabilidad de las ecuaciones dentro del proceso de reconstrucción de accidentes**"** publicado en **www.perarg.com.ar**.

4. Alejandro Rico L. y Diego López. "El análisis forense de los accidentes de tránsito: el perito y el informe pericial". Revista internacional Derecho Penal Contemporáneo #66. LEGIS. Febrero 2019 P.67-75.

5. Alejandro Rico. "Cálculo del Delta-V Basado en energía como parámetro del control en el cálculo de velocidades pre impacto por velocidad relativa y CML". Revista Expresión Forense Año7 Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.

ASEGÚRATE DE CONOCER TU PÓLIZA

SEGUROS DE AUTOS

Seguros | sura

OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA
CALLE54A #80-27
MEDELLIN
30422 - 4027

CARÁTULA
PLAN AUTO CLASICO - Pago Mensual
Y RECIBO DE PAGO

Este documento es la carátula de tu póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos	OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA		
CC: 71781665	Dirección: CALLE54A #80-27	Ciudad: MEDELLIN	Tel: 2346086
Correo electrónico: ASISTENTEBP@HOTMAIL.COM			

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Núm. de póliza	Núm. de documento	Oficina de radicación	Ref. de pago
7295933-8	57010388	4027 - EL POBLADO	04057010388

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombres y apellidos	OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA	CC	71781665

BENEFICIARIO

Nombres y apellidos	OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA	CC	71781665

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

Placa	Marca - tipo - características	Modelo	Clase	Valor referencia	Valor accesorios
KIP710	SSANGYONG ACTYON A230 MT 2300CC	2011	CAMPERO	$35.100.000	$702.000

Riesgo	Servicio	Código Fasecolda	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación	% de bonificación
1	PARTICULAR	08308021	16195110009730E104	KPTC0B16SBP071631	MEDELLIN	40,00%

COBERTURAS CONTRATADAS		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
DAÑOS A TERCEROS	DAÑOS A BIENES	$0	$640.000.000
	MUERTE O LESIONES A PERSONAS		
	GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL		
DAÑOS AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	$750.000	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	$0	Recibes $40.000 diarios hasta por 30 días
HURTO AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	$750.000	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	$0	Recibes $40.000 diarios hasta por 30 días
CARRO DE REEMPLAZO	PÉRDIDAS PARCIALES	$0	16 días
	PÉRDIDAS TOTALES	$0	20 días
ASISTENCIA	ASISTENCIA CLASICA	$0	$0

VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO

VIGENCIA DEL SEGURO			FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta		
365	09-AGO-2016	09-AGO-2017	365	09-AGO-2016	09-AGO-2017	09 DE AGOSTO DE 2016	MEDELLIN

DOCUMENTO DE: **POLIZA NUEVA**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El valor de la prima sin IVA es $3.013.584, el valor de impuestos (IVA) es $482.173 y el valor TOTAL A PAGAR es $3.495.757.

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromiso que SURA adquirió contigo las encontrarás en el clausulado adjunto a la carátula.

"Si has contratado la cobertura de Carro de Reemplazo, se te prestará un automóvil económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. El carro deberá ser recogido en la agencia del proveedor más cercano.

En el momento que te entreguen el carro, deberás dejar un depósito con tu tarjeta de crédito por el valor previamente definido por el proveedor, éste es para cubrir posibles daños ocasionados al carro, si no se ocasiona ningún daño el depósito no se hará efectivo. En caso de no tener tarjeta de crédito o no querer usar esta opción, puedes depositar una suma fija establecida por cada día que uses el carro de reemplazo, si tomas esta opción no habrá devolución del dinero. "

Este Seguro se terminará:

a) Por mora en el pago de la prima.

b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.

c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste la cobertura.

NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Somos grandes contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (decreto reglamentario 2509/85 art. 17. Autorretenedores resolución nº 009961)

DATOS DEL ASESOR

Código	Nombres del asesor	Oficina	Compañía
30422	GUSTAVO ADOLFO FIGUEROA GALLEGO	4027	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
01 - 12 - 2015	13 - 18	P	03	F-01-40-206

Firma autorizada

Cajero o cobrador autorizado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Este documento sólo es válido como recibo de pago, si está firmado por un cajero o un cobrador autorizado por Suramericana. Si se entrega a cambio de cheque, la prima sólo será abonada al recibir Suramericana su valor. Para efectos de cualquier cambio o inquietud debes enviarla por escrito. La dirección de la compañía es Medellín Cra 43A # 1 - 50 piso 6 Seguros Generales Suramericana S.A. Nit 890.903.407-9 responsable de impuestos sobre las ventas régimen común.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

suramericana

MEDELLIN, 09 DE AGOSTO DE 2016

Señor (a)

OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA

CALLE54A #80-27

MEDELLIN

30422 - 4027

Asunto: ¡Bienvenido(a) a SURA!
Seguro de Autos 7295933-8 - Pago Mensual

Estimado(a) OMAR ANDRES FLOREZ VILLARRAGA

Ofrecerte el mejor servicio y garantizarte seguridad es lo que nos lleva a trabajar diariamente. Para nosotros es muy grato contar con personas como tú, te agradecemos por tenernos como la Compañía de tu preferencia.
A continuación queremos que conozcas el valor mensual, el número de cuotas y la fecha de tu primer pago:

Valor mensual*	$355.240
Número de cuotas*	
Fecha primer pago*	09-SEP-2016
Medios de pago	
Débito Automático	En caso de que éste haya sido tu medio de pago elegido
Pago Express	www.sura.com en el enlace de Pago Express
Banco de Occidente	Convenio Financiación SURA y el número de identificación
Bancolombia	Convenio 2201 y el número de identificación

***El valor mensual, el número de cuotas y la fecha del primer pago está sujeto al inicio de vigencia del seguro y a la entrega de requisitos a la Compañía.**

Recuerda que tus pagos vencen el día 09 de cada mes.

Si deseas más información cominícate con tu asesor GUSTAVO ADOLFO FIGUEROA GALLEGO, también puedes contactarnos a través de la línea de atención al cliente 01800120014, en Bogotá al 6558525 o ingresando a www.sura.com con tu usuario y clave.

Alejandro Jaramillo Mesa
Gerente de Servicios Financieros
Servicios Generales Suramericana S.A.S

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
www.sura.com
Descarga la app SEGUROS SURA
Available on the App Store
ANDROID APP ON Google play
BLOG sura.com/blogs
/segurosura
@segurossura

ASEGÚRATE DE CONOCER TU PÓLIZA

Seguro de Autos

sura

sura

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888

Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Para más información visita: **www.sura.com**

Descarga la app:
SEGUROS SURA disponible en:

Síguenos en: BLOG sura.com/blogs

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGURO DE AUTOS
Plan Auto Básico
Plan Auto Clásico
Plan Auto Global

SURAMERICANA S.A.

CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01 / 12 / 2015	01 / 06 / 2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-206	N-01-040-0001

Seguro de Autos

Plan Auto Básico, Plan Auto Clásico, Plan Auto Global

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu **Seguro de Autos**

Este clausulado está dirigido al asegurado

01/06/2015 - 1318 - NT - P - 03 - N - 01 - 040 - 0001

CONTENIDO

Sección 1 - Coberturas principales
1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

Sección 2 - Coberturas opcionales
1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor

Sección3 - Exclusiones para todas las coberturas

Sección 4 - Otras condiciones
1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Subrogación
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

Sección 5 - Asistencia en viaje
1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

Sección 6 - Glosario
1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro

01/06/2015 - 1318 - NT - P - 03 - N - 01 - 040- 0001

SECCIÓN 1

COBERTURAS PRINCIPALES

1. DAÑOS **A TERCEROS**

1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando
b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos lo estaban manejando debidamente autorizados.

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona a la que le prestaste el carro sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro esta cobertura está condicionada a:
Que el asegurado sea persona natural y que el carro que te prestaron sea de la misma clase y servicio del carro asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente de tránsito o que estaban siendo transportadas por éste.
b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE **DEFENSA JUDICIAL**

2.1. Coberturas

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, **SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa,** cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura remplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro afronten un proceso judicial** sin la autorización de SURA.

01/06/2015 - 1318 - NT - P - 03 - N - 01 - 040- 0001

SECCIÓN 2

COBERTURAS OPCIONALES

1. DAÑOS

1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, las pérdidas totales o parciales del carro asegurado y de sus accesorios causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

a) Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
c) Terrorismo.
d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a)Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo.
II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.

c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

2.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, las pérdidas totales o parciales del carro asegurado causadas por su desaparición permanente como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

SERVICIOS ADICIONALES

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible.

01/06/2015 - 1318 - NT - P - 03 - N - 01 - 040- 0001

Parqueadero

En el Plan Auto Global, SURA te pagará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.

Traspaso

En el Plan Auto Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

3. ACCESORIOS Y **EQUIPOS ESPECIALES**

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, **SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:**

a) Que se hayan inspeccionado.
b) Que se hayan asegurado explícitamente.
c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro
d) En el caso de blindaje, que no supere el 20% del valor comercial del vehículo.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.

En el Plan Auto Global, **SURA pagará el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen sin aplicar ningún deducible.** SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE **TRANSPORTE**

4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

a) SURA te pagará por pérdida total, daños o hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.

b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE **REEMPLAZO**

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo que hayas contratado, **SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA.** Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación y **hasta que te entreguen tu carro reparado,** sin que nunca supere los días contratados.

Podrás contar todos los días contratados por cada siniestro.

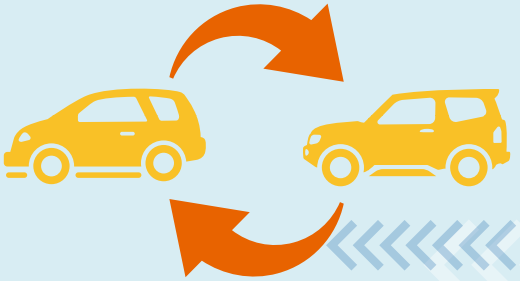

01/06/2015 - 1318 - NT - P - 03 - N - 01 - 040- 0001

6. ACCIDENTES **AL CONDUCTOR**

6.1. Cobertura

Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	Por muerte. Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

6.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
b) Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.
c) Competencias de velocidad o habilidad y demostraciones.

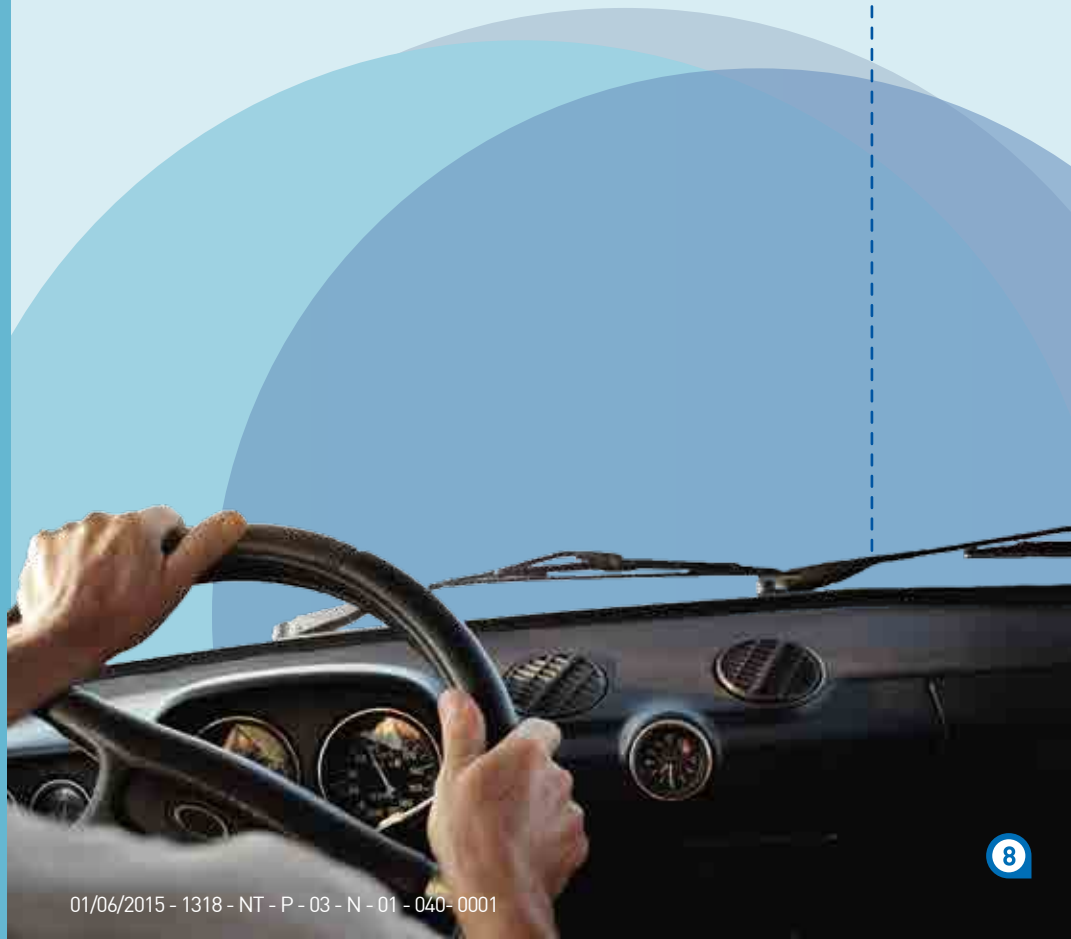

01/06/2015 - 1318 - NT - P - 03 - N - 01 - 040- 0001

SECCIÓN 3

EXCLUSIONES PARA **TODAS LAS COBERTURAS**

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.

b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.

c) El carro hale a otro vehículo; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.

d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.

e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.

f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.

g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.

h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

j) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

Ten en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

SECCIÓN 4

OTRAS **CONDICIONES**

1. INICIO DE **COBERTURA**

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. LUGARES DE **COBERTURA**

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela. Si quieres estar cubierto en otro país, deberás solicitarlo por escrito a SURA y esperar su aprobación.

3. VIGENCIA **Y RENOVACIÓN**

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al final se renovará automáticamente por un periodo de un año.

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debes pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.

01/06/2015 - 1318 - NT - P - 03 - N - 01 - 040- 0001

5. BONIFICACIONES

Según se haya convenido, si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, **SURA te dará una bonificación para la prima de la próxima vigencia.**

Tú bonificación se la puedes ceder o compartir a tu esposo, compañero permanente, padres o hijos y **en ningún caso es acumulable entre el grupo familiar.**

Por cada reclamación que presentes a SURA por una pérdida o daños a terceros perderás 10 puntos de la bonificación que hayas obtenido hasta ese momento.

Los puntos de bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

a) Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.

b) En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.

c) Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

6. VALOR **ASEGURADO**

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y **es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.**

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, **el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.**

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

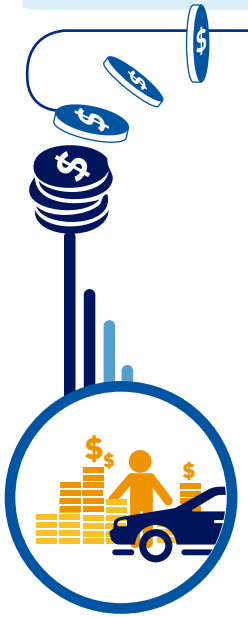

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, **SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.**

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres persona natural y tienes más seguros con SURA para otros carros en los que apareces como asegurado **podrás acumular el valor asegurado que tienes en las coberturas de daños a terceros**, utilizando primero el valor de este seguro y luego, si es necesario, el valor asegurado del otro.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

01/06/2015 - 1318 - NT - P - 03 - N - 01 - 040- 0001

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". **Cuando SURA te vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad.**
Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

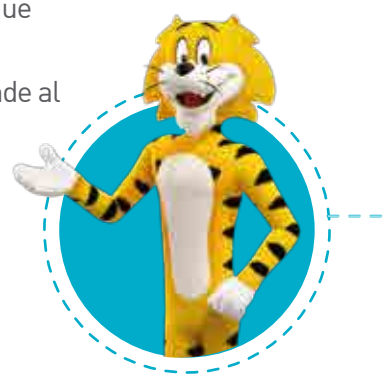

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor comercial inicial y el valor comercial al momento del siniestro se procederá a la devolución de la prima.

SURA nunca pagará más del valor asegurado del carro al momento del siniestro.

"Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA"

6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Si el blindaje tiene menos de un año se asegurará el 100% del valor que aparece en la factura.

Si tiene más de un año se asegurará un valor depreciado 25% por cada año sobre el valor del precio inicial del blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor asegurado del carro y en cada renovación se depreciará 25% sobre su valor asegurado.

7. DEDUCIBLE

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar. Está determinado en la carátula para cada cobertura y **lo tendrás que asumir independientemente de que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.**

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES **Y PARCIALES**

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, **tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.**

En caso de una pérdida total SURA te pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula

01/06/2015 - 1318 - NT - P - 03 - N - 01 - 040- 0001

9. OBLIGACIONES EN **CASO DE SINIESTRO**

Como asegurado, además de pagar la prima, tienes las siguientes obligaciones:

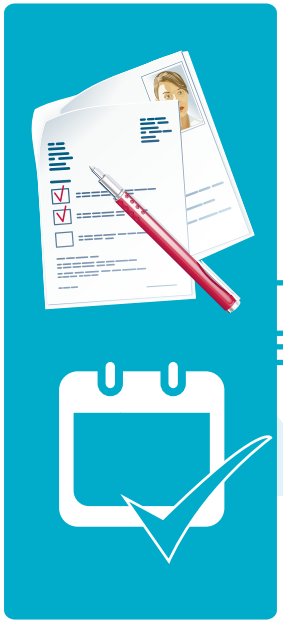

a) **Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación** que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.

b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.

c) **Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación,** y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Asimismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO **DE LA INDEMNIZACIÓN**

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. **SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.**

Cuando reclames, si es necesario, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA y **acompañar la reclamación de los siguientes documentos:**

a) **Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo** (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).

b) **Copia de la denuncia penal,** si es el caso.

c) **Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.**

Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto. En cualquier caso, **la reclamación no podrá presentarse después de cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.**

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes **reglas especiales:**

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

01/06/2015 - 1318 - NT - P - 03 - N - 01 - 040- 0001

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización **deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.**

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.

Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, **SURA elegirá un taller y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario.** Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, **SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica** o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, **excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.**

Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

01/06/2015 - 1318 - NT - P - 03 - N - 01 - 040- 0001

10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. **Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella.** Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros asi como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.

11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te pagará anticipadamente parte del valor que espera obtener por la venta del salvamento. Esta participación será en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. SUBROGACIÓN

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.

13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás por lo tanto el pago de **cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.**

14. AMPARO PATRIMONIAL

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

a) Por mora en el pago de la prima.

b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.

c) Cuando SURA te lo informe por escrito. Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.

16. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

01/06/2015 - 1318 - NT - P - 03 - N - 01 - 040- 0001

SECCIÓN **5**

ASISTENCIA **EN VIAJE**

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un **evento imprevisto en el carro asegurado** contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.

SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL CARRO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global ★
Transporte por lesiones o enfermedad	**SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud** que atienda al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	No aplica	750 SMDLV por evento	900 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, **SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.**	No aplica	60 SMDLV por evento	70 SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, **SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.**	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento	Desplazamiento 50 SMDLV por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, **SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro.** También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	No aplica	750 SMDLV por evento	750 SMDLV por evento
Conductor profesional	**En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista,** y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, **SURA te asignará un conductor profesional** que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	40 SMDLV por evento	60 SMDLV por evento	75 SMDLV por evento
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

01/06/2015 - 1318 - NT - P - 03 - N - 01 - 040- 0001

2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, **SURA te prestará los siguientes servicios:**

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Grúa	En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo, según tu plan.	Hasta el lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Hasta el lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de origen o de destino, lo que elijas, máximo 150 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del carro	**Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día**, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones: • **Hospedaje** en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere el valor establecido. • **Transporte** para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. **Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos:** • El costo del **parqueadero** donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de tu **desplazamiento** o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado. **Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.**	Hospedaje o transporte 30 SMDLV por persona. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV	Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV	Hospedaje o transporte 50 SMDLV por persona. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Hospedaje y transporte por hurto del carro	**Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje**, lo que esté más cerca del lugar del evento. **Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:** • El costo del **parqueadero** donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del **transporte del carro** hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si prefieres y el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de **tu desplazamiento o el de una persona que designes** hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.	No aplica No aplica No aplica	Transporte 40 SMDLV por persona. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV	Transporte 50 SMDLV por persona. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	**En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina** dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, **SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos.** Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta. El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios **podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe,** siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si

01/06/2015 - 1318 - NT - P - 03 - N - 01 - 040 - 0001

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global ★
Informe estado de las vías	**Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano**, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si
Conductor Elegido	**Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa.** Este servicio está condicionado a: a) **Que estés en una de las siguientes ciudades:** Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre **dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad.** b) Que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales **como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud.** c) Que el servicio sea solicitado **mínimo con cuatro horas de antelación.** d) Que no haga paradas en el camino. e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) **no dure más de hora y media.** f) Que **no hagas esperar al conductor más de 15 minutos**, pasado este tiempo el conductor se retirará. En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, **SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado** y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, **SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado** para que los acompañe y asesore durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. Igualmente, **en caso que el carro sea retenido, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación.**
Orientación telefónica para trámites de tránsito	**SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito** como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE

4.1 Servicios no prestados:

- **4.1.1.** Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- **4.1.2.** El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazo por retenciones oficiales del carro.
- **4.1.3.** Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
- **4.1.4.** Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.

01/06/2015 - 1318 - NT - P - 03 - N - 01 - 040- 0001

- **4.2.2.** Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- **4.2.3.** Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- **4.2.4.** Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- **4.2.5.** Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
- **4.2.6.** Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- **4.2.7.** Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- **4.2.8.** Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- **4.2.9.** Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación tuya en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- **4.2.10.** Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
- **4.2.11.** Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
- **4.2.12.** Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.

También puedes solicitar los servicios de Conductor Elegido, Grúa y Carro Taller a través de la APP SURA.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, **te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado.** En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.

01/06/2015 - 1318 - NT - P - 03 - N - 01 - 040- 0001

SECCIÓN 6

GLOSARIO

A

Accidente

Para las coberturas de accidentes al conductor se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento de tránsito y que produzca en tu integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.

- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

01/06/2015 - 1318 - NT - P - 03 - N - 01 - 040- 0001